



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS (FACAE)
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“LA RAZONABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL
CANTÓN IBARRA EN EL AÑO 2023”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la
República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

Ricardo Alexander Carrillo Ortiz

DIRECTORA:

Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

Ibarra – Ecuador

2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1753297017		
APELLIDOS Y NOMBRES:	CARRILLO ORTIZ RICARDO ALEXANDER		
DIRECCIÓN:	Av. Rio Coca y Amazonas		
EMAIL:	racarrilloo@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	0981269771	TELÉFONO MÓVIL:	0960813237

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA RAZONABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CANTÓN IBARRA EN EL AÑO 2023
AUTOR (ES):	CARRILLO ORTIZ RICARDO ALEXANDER
FECHA: DD/MM/AAAA	15/9/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	☒ PREGRADO ☐ POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Mgs. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

(Firma).....
Firmado electrónicamente por:
RICARDO ALEXANDER
CARRILLO ORTIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Nombre: RICARDO ALEXANDER CARRILLO ORTIZ

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 12 de julio de 2025

Mgs. Stefanie Carolina Aumala

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, del Sr. Carrillo Ortiz Ricardo Alexander, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



*(f) Mgs. Carolina
Aumala Viscarra
C.C.: 1724150733*

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “*LA RAZONABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CANTÓN IBARRA 2023*”, elaborado por el Sr. Carrillo Ortiz Ricardo Alexander, previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



(f): Mgs. Stefanie Carolina
Aumala Viscarra

ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES PROANO

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO
Fecha: 2025.07.20 22:30:56
-05'00'

(f): Mgs. Alexandra Cristina Pupiales
Proaño

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: *LA RAZONABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CANTÓN IBARRA 2023*”

Nombre del Director: Mgs. Carolina Aumala

Autor: Sr. Carrillo Ortiz Ricardo Alexander

Facultad: Facultad de Ciencias Administrativas y Económica.

Carrera: Derecho

Título a obtenerse: Abogado de la República del Ecuador

Fecha: día: 12 mes: julio año: 2025

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

PARÁMETROS PARA EVALUARSE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	2	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	2	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía.	1	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	2	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	2	
PUNTAJE TOTAL (números)	9	
PUNTAJE TOTAL (letras)	Nueve	

Firma del Tutor:



Firmado electrónicamente por:
**STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA**

Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Stefanie Carolina Aumala Viscarra

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: LA RAZONABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CANTÓN IBARRA 2023

Nombre de la asesora: Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

Autor: Ricardo Alexander Carrillo Ortiz

Facultad: FACAE

Carrera: Derecho en línea

Título a obtenerse: ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Fecha: día 20 mes 07 año 2025

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

PARÁMETROS PARA EVALUARSE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica.	1,6	
2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular.	1,6	
3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía.	1,6	
4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación.	1,6	
5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final.	1,6	
PUNTAJE TOTAL (números)	8	
PUNTAJE TOTAL (letras)	OCHO PUNTOS	

Firma de la Asesora

ALEXANDRA
CRISTINA PUPIALES
PROANO

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO
Fecha: 2025.07.20 22:44:09
-05'00'

Índice de contenido

Introducción	16
Objetivo general	17
Objetivos específicos.....	17
Justificación.....	18
CAPITULO I.....	19
1. Marco teórico	19
1.1. Antecedentes.....	19
1.2. Jurisprudencia relevante en el procedimiento abreviado.....	20
1.3. Concepto de razonabilidad jurídica y sus vínculos	21
1.4. Definiciones y conceptos.....	22
1.5. Marco normativo en el Ecuador	24
1.6. Características y requisitos	27
1.7. Límites del procedimiento	29
1.8. Posibles vulneraciones.....	30
1.9. Principios que orientan la aplicación el uso razonable.....	33
CAPÍTULO II	44
2. Metodología de la Investigación.....	44
2.1. Método Cuantitativo y Cualitativo	44
2.2. Método Analítico.....	44
2.3. Método Comparativo.....	44
2.4. Método Histórico.....	45
3. Delimite de la investigación.....	45
3.1. Tipo de estudio y Argumento de la metodología	45
3.2. Fuentes y técnicas de obtención de datos	46
4. Datos	47
4.1. Población	47
4.2. Muestra	47
4.3. Técnica de muestreo	47
CAPITULO III.....	49
5. Análisis de casos.....	49
Caso 1, Homicidio (Art. 144)- Caso Nro. 10281202301348.....	50
Caso 2, Robo (Art. 189, inc.2) -Caso Nro. 10281202301138	52
Caso 3, Robo (Art. 189, inc.2)-Caso Nro. 10281202300830-.....	54

Caso 4, Robo (Art. 189, inc.1)-Caso Nro. 10281202300072	56
Caso 5, Hurto (Art.196, Inc. 1)-Caso Nro. 10281202301771	58
Caso 6, Daño a bien ajeno (Art. 204, Inc. 1)-Caso Nro. 10281202302409.....	60
Caso 7, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)- Caso Nro. 10281202300290	62
Caso 8, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)-Caso Nro. 10281202300460	64
Caso 9, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)-Caso Nro. 10281202300497	66
Caso 10, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202301126	68
Caso 11, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202300083	70
Caso 12, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro.10281202300758	72
Caso 13, Actividad Ilícita De Recursos Mineros- (Art.260, inc.2) -Caso Nro. 10281202300421	74
Caso 14, Tenencia y porte de armas- (Art.360, inc.1)-Caso Nro. 10281202300456	77
Caso 15, Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas (Art.362, inc.1)-Caso Nro. 10281202302148.....	79
5.1. Resultados de análisis de parámetros de los casos	81
CAPITULO IV	97
Conclusiones	97
Recomendaciones.....	100

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Comparación entre los códigos penales de Ecuador.</i>	26
Tabla 2 <i>Aspectos claves de la no autoincriminación</i>	37
Tabla 3 <i>Elementos de la razonabilidad</i>	39
Tabla 4 <i>Extracción de la muestra estratificada, en los 41 casos de procedimiento abreviado</i>	48
Tabla 5 <i>Detalle de casos seleccionados aleatoriamente</i>	49
Tabla 6 <i>Caso 1- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	50
Tabla 7 <i>Caso 1- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	51
Tabla 8 <i>Caso 2- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	52
Tabla 9 <i>Caso 2- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	53
Tabla 10 <i>Caso 3- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	54
Tabla 11 <i>Caso 3- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	55
Tabla 12 <i>Caso 4- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	56
Tabla 13 <i>Caso 4- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	57
Tabla 14 <i>Caso 5- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	58
Tabla 15 <i>Caso 5- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	59
Tabla 16 <i>Caso 6- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	60
Tabla 17 <i>Caso 6- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	61
Tabla 18 <i>Caso 7- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	62

Tabla 19 <i>Caso 7- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	63
Tabla 20 <i>Caso 8- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	64
Tabla 21 <i>Caso 8- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	65
Tabla 22 <i>Caso 9- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	66
Tabla 23 <i>Caso 9- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	67
Tabla 24 <i>Caso 10- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	68
Tabla 25 <i>Caso 10- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	69
Tabla 26 <i>Caso 11- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	70
Tabla 27 <i>Caso 11- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	71
Tabla 28 <i>Caso 12- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	72
Tabla 29 <i>Caso 12- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	73
Tabla 30 <i>Caso 13- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	74
Tabla 31 <i>Caso 13- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	75
Tabla 32 <i>Caso 14- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	77
Tabla 33 <i>Caso 14- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	78
Tabla 34 <i>Caso 15- Verificación de Criterios de proporcionalidad</i>	79
Tabla 35 <i>Caso 15- Verificación de Criterios de razonabilidad</i>	80

Índice de figuras (Resultados de 15 casos)

Figura 1	82
Figura 2	83
Figura 3	84
Figura 4	85
Figura 5	86
Figura 6	87
Figura 7	88
Figura 8	89
Figura 9	90
Figura 10	91
Figura 11	92
Figura 12	93
Figura 13	94
Figura 14	95
Figura 15	96

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con amor eterno y profunda gratitud a la memoria de mis abuelitos Tiberio Ortiz y Nelly Benavides, quienes me acogieron y criaron con el corazón desde mi adolescencia. En ellos encontré no solo el afecto y el abrigo familiar, sino también una guía firme y silenciosa que me ha acompañado en cada etapa de la vida.

A través de su ejemplo cotidiano, me enseñaron mucho más que palabras pueden explicar. Me inculcaron el valor para enfrentar las dificultades, la resiliencia para sobreponerme a la adversidad, la templanza para mantener el equilibrio incluso en tiempos inciertos, y el amor, ese que edifica y transforma.

Pero, sobre todo, me enseñaron la humildad, esa virtud que permite reconocer lo esencial, aprender siempre con disposición abierta y avanzar sin perder la conciencia de nuestros orígenes.

La humildad que vivieron y transmitieron no fue sumisión, sino grandeza interior; una forma de estar en el mundo con dignidad, respeto y sencillez, sabiendo que el conocimiento, el trabajo y los logros tienen verdadero sentido solo cuando se comparten desde el corazón.

El presente trabajo de titulación refleja de años de esfuerzo es también un homenaje a ustedes, abuelitos. Porque lo que soy y seré con el tiempo, lleva el sello de su legado en mi corazón para siempre, un abrazo hasta el cielo.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, mujer incansable y valiente, cuyo esfuerzo y sacrificio han sido un ejemplo constante en mi vida. Su fortaleza silenciosa, su capacidad para seguir adelante a pesar de las adversidades y su amor incondicional me han enseñado que la verdadera grandeza se encuentra en la capacidad de enfrentar los desafíos sin rendirse.

A mis hermanos, con quienes comparto un vínculo de por vida. Deseo, con toda el alma, que se superen, que alcancen mucho más de lo que yo apenas he comenzado a construir. Porque no hay mayor alegría que ver crecer a las personas y mucho más cuando esos logros vienen desde abajo y son de la familia

A las personas que me dieron una mano en el camino, aquellas personas que formaron parte de este proceso, para que pueda lograr este objetivo, cada enseñanza, cada consejo para que no me rinda y no desista de la meta, cada prueba me enseñó de lo que estoy hecho.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación analiza la razonabilidad del procedimiento abreviado aplicado en el cantón Ibarra durante el año 2023, evaluando su conformidad con los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y debido proceso. El estudio parte de un enfoque jurídico- analítico que combina métodos cuantitativos y cualitativos, con énfasis en el análisis de casos reales extraídos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

El procedimiento abreviado, regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), permite la reducción de la pena a través de la admisión voluntaria de culpabilidad por parte del procesado, siempre que se trate de delitos cuya pena privativa de libertad no supere los 10 años. Aunque esta figura, busca descongestionar el sistema judicial y garantizar la celeridad procesal, la tesis identifica posibles vulneraciones de derechos, como la autoincriminación forzada, la falta de reparación integral a las víctimas y la inequidad en su aplicación frente a otros beneficios procesales.

El análisis de quince casos, seleccionados aleatoriamente, evidencia que, a pesar de la utilidad del procedimiento abreviado en agilizar los procesos, existen ciertas debilidades en la aplicación uniforme de sus criterios, especialmente en la evaluación de proporcionalidad de la pena aspecto importante para fundamentar su razonabilidad, así como en la valoración de la voluntariedad del consentimiento o la motivación judicial. La investigación concluye que es necesaria una armonización normativa, la creación de criterios estandarizados, la capacitación constante de las partes procesales y los operadores de justicia para garantizar un uso verdaderamente razonable de esta herramienta procesal penal.

Palabras clave: procedimiento abreviado, razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso, admisión de culpabilidad, COIP, derecho penal ecuatoriano, sistema judicial, derechos del procesado, reparación integral

ABSTRACT

This study examines the reasonableness of the abbreviated procedure in the Ibarra case in 2023, focusing on its compliance with proportionality, legality, equity and due process. The study uses a quantitative and qualitative approach, analyzing real cases of the Ecuadorian Automatic Judicial Procedure System (SATJE). The procedure, regulated by the COIP, allows voluntary admission of guilt for crimes less than 10 years in private prison. However, it also exposes potential rights vulnerabilities, such as forced self-incrimination, incomplete reparation for victims, and inequalities in their application. The analysis of 15 cases reveals that despite its usefulness in speeding up the process, there are deficiencies in its uniform application, particularly in the evaluation of proportionality, voluntary consent and judicial motivation. The study concludes that a standardized criterion and constant training of procedural and justice operators are necessary for a truly reasonable use of this criminal procedural tool.

Keywords: abbreviated procedure, reasonableness, proportionality, due process, admission of guilt, COIP, Ecuadorian criminal law, judicial system, rights of the accused, comprehensive reparation

Introducción

La aplicación del procedimiento abreviado, sin una evaluación rigurosa de su razonabilidad, podría derivar en decisiones judiciales que comprometan la equidad y la justicia del sistema penal. En el contexto del cantón Ibarra, durante el año 2023, el uso de este procedimiento requiere un análisis cuidadoso de los principios teóricos de proporcionalidad, adecuación y necesidad. Es importante que la autoridad judicial aplique correctamente los parámetros legales vigentes, a fin de evitar la subjetividad y el uso arbitrario del procedimiento abreviado.

La razonabilidad de este mecanismo se sustenta en que las decisiones judiciales garanticen que solo se apliquen sanciones a conductas que, conforme al ordenamiento jurídico interno, merecen ser penalizadas, y que las penas impuestas sean proporcionales a la gravedad del delito. En este sentido, la observancia de los presupuestos normativos asegura el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, como por ejemplo la libertad, para que esta no se vea afectada de manera injusta. Así, el juzgador tiene la responsabilidad de que el procedimiento abreviado se ejecute de manera justa y equitativa, para que así contribuya a lo legítimo, al igual que al sistema judicial ecuatoriano.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar si este mecanismo constituye una vía legítima y justa para la resolución de los conflictos penales, o si por el contrario encierra riesgos que comprometen al sistema judicial ecuatoriano en sus principios como son la razonabilidad, la proporcionalidad y la equidad.

Objetivos

Objetivo general

Evaluar la razonabilidad de la aplicación del procedimiento abreviado como medio de resolución de conflictos penales en la ciudad de Ibarra durante el año 2023.

Objetivos específicos

- Analizar el marco legal y doctrinal del Procedimiento Abreviado en Ecuador.
- Identificar los criterios utilizados por los operadores de justicia sobre el procedimiento abreviado.
- Evaluar la eficiencia y efectividad del procedimiento abreviado para la resolución de las causas penales.
- Delimitar los beneficios y lo perjudicial de este procedimiento.

Justificación

- I.** La importancia de este estudio radica en la necesidad de comprender si el procedimiento abreviado es el mecanismo razonable para resolver las causas penales, la evaluación de la razonabilidad de su aplicación en Ibarra en el año 2023.
- II.** Influencia en el conocimiento y el ámbito social: los datos y el análisis empírico sirven para ser utilizados por académicos, legisladores y expertos legales para mejorar la comprensión y la práctica del Procedimiento Abreviado.
- III.** Identificación de áreas de mejora: el estudio puede identificar específicamente las áreas problemáticas o las deficiencias en la puesta en práctica del procedimiento de los más bajos y, como resultado, las enmiendas de legislación, la formación continua de los operadores judiciales, o los cambios en las políticas judiciales podrían ser establecido.
- IV.** Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas: más específicamente, el estudio se centra en la violación general, si tal tratamiento es justo y se lleva de manera justa a que todas las partes interesadas, sin importar cuál fue el problema, sean respetados.
- V.** Con respecto a los objetivos que se van a lograr con el trabajo de titulación, destaco entre otros:
 - Reducir la carga procesal de la Unidad Penal: las recomendaciones pueden llevar a una mayor eficiencia en la tramitación de casos penales, disminuir la demora carga de casos en los tribunales, y mejorar la opinión pública sobre el sistema penal.
 - Ayuda a los operadores de justicia: una revisión crítica y constructiva de la herramienta procesal permite que jueces, fiscales y defensores utilicen a este tipo de procedimiento con mayor eficacia.

CAPITULO I

1. Marco teórico

1.1. Antecedentes

El procedimiento abreviado en Ecuador se encuentra regulado a partir de la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en 2014. Este mecanismo procesal permite, bajo determinadas condiciones, que el procesado acepte su responsabilidad penal a cambio de una reducción de la pena, con el objetivo de agilizar los procesos penales en el sistema judicial ecuatoriano.

Esta forma de tramitación penal tiene su origen en el sistema anglosajón, ya que se basa en una negociación entre la fiscalía y el procesado, mediante la cual este puede solicitar la reducción de su condena hasta un tercio de la pena total, a cambio de admitir su responsabilidad penal. Este mecanismo es conocido como “*Plea bargaining*”, que puede traducirse como “acuerdo de culpabilidad” o “negociación de la pena” (Ferré, 2018).

El procedimiento abreviado en el derecho penal es una figura jurídica introducida en diferentes sistemas legales con la finalidad de simplificar y acelerar los procesos judiciales, permitiendo que los casos sean resueltos de forma expedita, sin recurrir a todas las etapas de un proceso penal. En Ecuador, este procedimiento se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y ha sido objeto de varios debates y reformas con relación a su aplicación.

Históricamente, en el Ecuador se ha presentado cambios significativos relacionados con la carga procesal, la demora en los procesos judiciales y la percepción de ineficiencia de la administración de justicia. Como medida a reparar estos problemas, surge el procedimiento abreviado como un mecanismo que trae la esperanza de mejorar la celeridad y eficiencia del sistema judicial, al reducir la carga laboral de las unidades judiciales o tribunales especializados

en materia penal y permitir una respuesta más ágil frente a las denuncias de la parte ofendida y del acusado.

En la ciudad de Ibarra, como en otras jurisdicciones del país este tipo de procedimiento ha sido aplicado en diversas causas penales. Sin embargo, la efectividad y la razón de su aplicación han generado interrogantes por parte de la defensa del acusado, ya que se podrían comprometer las garantías al debido proceso, así como los derechos de las partes procesales. Esto ha despertado un notable interés en evaluar críticamente cómo se está aplicando este procedimiento en la práctica y si realmente cumple con los objetivos para los que fue diseñado.

1.2. Jurisprudencia relevante en el procedimiento abreviado.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) y la Corte Nacional de Justicia (CNJ), han emitido pronunciamientos significativos con respecto a este tipo de procedimiento en distintas resoluciones:

En la Resolución Nro. 02-2016, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (CNJ), establece que el procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena. La Corte argumentó que al permitir dicha suspensión en este tipo de procesos implicaría un “doble beneficio” para el procesado, ya que, además de obtener una rebaja considerable de su pena privativa de libertad mediante este mecanismo, podría evitar el cumplimiento íntegro de la sentencia emitida, conforme lo establece el artículo 630 del COIP.

Posteriormente, surge la Sentencia 50-21-CN/22, la Corte Constitucional, declaró la inconstitucionalidad de la Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia, que prohibía la concesión de la suspensión condicional de la pena a las personas procesadas que se hayan sometido al procedimiento abreviado. Finalmente, determinó que dicha interpretación contravenía los principios de legalidad y de interpretación más favorable a la vigencia efectiva de los derechos, así como el principio de igualdad y no discriminación.

1.3. Concepto de razonabilidad jurídica y sus vínculos

La razonabilidad jurídica se refiere a la exigencia de que las decisiones del Estado, a través de los órganos que imparten justicia, sean lógicas, justas y proporcionales, respetando los derechos fundamentales de los individuos. Este principio es fundamental en un Estado constitucional de derecho, en el que las restricciones a los derechos deben estar debidamente justificadas y resultar necesarias para alcanzar los fines del sistema jurídico.

Por otra parte, el concepto de razonabilidad jurídica se vincula directamente con la necesidad de armonizar el derecho con la justicia (Maldonado, 2012). Es decir, su objetivo radica en que lo razonable debe ser tanto válido como justo. En consecuencia, toda decisión jurídicamente razonable debe estar justificada; de lo contrario no sería razonable. Si todo se encuentra debidamente justificado tendría su razonabilidad.

La razonabilidad jurídica en relación con el debido proceso consiste en que este último es una garantía fundamental que asegura a toda persona inmersa un proceso penal, esto es el derecho a un juicio justo, equitativo y apegado a las disposiciones legales. Tanto la razonabilidad como la proporcionalidad están estrechamente vinculadas, ya que esta última exige que las medidas adoptadas por el Estado sean idóneas, necesarias y proporcionales.

En el ámbito penal, una sanción desproporcionada carece de fundamento tanto en el derecho sustantivo (que regula los derechos, deberes y tipos penales), como en el derecho adjetivo (que establece los procedimientos). Por lo tanto, la imposición de una sanción solo es razonable cuando la conducta está debidamente tipificada como delito, resulta antijurídica y se aplica conforme a un procedimiento legal. La razonabilidad de la sanción se sustenta en la existencia de una norma penal sustantiva válida y en un proceso desarrollado conforme a las garantías del derecho procesal.

1.4. Definiciones y conceptos

Los autores Intriago & Molina (2021) definen al procedimiento abreviado como el procedimiento judicial de carácter negociado, el cual es dirigido por la fiscalía. Esta conducción responde a la responsabilidad penal que se le atribuye a una persona debe ser técnica y claramente advertida sobre las consecuencias jurídicas penales de aceptar o rechazar este tipo de procedimiento, ya que están en juego aspectos fundamentales como su posible condena. Asimismo, las ventajas o desventajas de acceder al procedimiento abreviado pueden incidir directamente en la proporcionalidad de la sanción, con base en la naturaleza y la gravedad del delito cometido.

El procedimiento abreviado, se constituye como una herramienta de dinamización y fluidez de la administración de justicia, la cual evita el desgaste de sistema de administración en la rama de Derecho Penal, que se compone como un método alternativo a los procedimientos tradicionales, posteriormente esta forma de resolución de conflictos, busca agilizar al momento de administrar justicia (Naime & Zaragoza, 2019).

Por otra parte, el autor Enríquez, (2017), lo define como aquella forma de dar por finalizado un proceso penal, en el cuál, el acusado cumple un rol fundamental al aceptar la culpabilidad de un hecho o acto ilícito, además, surge como una herramienta de soluciones rápidas y muy acertada con base a los criterios especiales, sin dejar a un lado los parámetros que determinen el adecuado uso de esta gran alternativa jurídica. Esta figura ha sido incorporada como un punto de inicio de las ventajas o desventajas en varios países de Latinoamérica.

El procedimiento abreviado es un método que da prioridad a la utilidad, suprimiendo la dilación procesal que puede existir cuándo varias causas congestionan la administración de justicia, por ello se resuelve de manera más eficaz. Sin embargo, deja a la prioridad por encima del valor que tienen los elementos probatorios, es decir, los hace a un lado y dejan de tener

valor, eliminando el principio de proporcionalidad o el derecho a la defensa de quién ya acepto las ofertas de la fiscalía y decide admitir la culpabilidad del delito (Vera, et al., 2019)

En Ecuador el procedimiento abreviado, consiste en la admisión de culpabilidad los hechos y la responsabilidad penal del delito, se puede aplicar inclusive antes de la audiencia de juicio, la pena se ve reducida hasta en un tercio del mínimo legal, y no aplica para delitos que sobrepasen los 10 años de pena privativa, ni para de delitos que atenten contra la humanidad de la persona o delitos sexuales (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El acuerdo de culpabilidad (*Plea bargain*), en el derecho norteamericano se lo aplica cuando el acusado acepta la culpabilidad a cambio de una pena menor o la reducción de cargos, este acuerdo es negociado entre la fiscalía y la defensa del procesado, el juez debe aprobar el acuerdo y se usa aproximadamente en la mayoría casos penales, cualquiera de las partes puede iniciar la negociación sobre la propuesta de acuerdo con fiscalía(American Bar Association, 2021).

En Argentina, este tipo de procedimiento es conocido como “juicio abreviado”, el fiscal puede solicitar el juicio si se estima que la pena no supera, los 6 años de pena privativa de libertad, el procesado debe aceptar los hechos atribuidos y su participación en ellos, el juzgador evalúa el acuerdo entre el imputado y fiscalía, y dicta sentencia en base a lo acordado, se admite el recurso de casación, se lo utiliza en delitos menores como por ejemplo hurtos, estafas , lesiones o cuando hay suficientes elementos de convicción para evitar el alargamiento del juicio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1996).

La declaración de culpabilidad (*Guilty Plea*), en el derecho inglés es el procedimiento en el que el acusado puede declararse culpable en cualquier momento antes o durante su etapa de juzgamiento, una declaración temprana de culpabilidad puede derivar en una condena reducida generalmente hasta un tercio, el juez es el encargado de dar sentencia, tomando en

cuenta parámetros como admitir la culpabilidad, si la evidencia es abrumadora y el acusado retrasa su declaración, la reducción de la condena puede ser menor al tercio, si el acusado colabora se lo podría valorar como una atenuante (Sentencing Council for England and Wales, 2017).

Con base a los conceptos, aportados por los diversos autores y legislaciones podemos, definir como procedimiento abreviado, a la capacidad de admitir la culpabilidad de un delito, con la finalidad de reducir su pena privativa de la libertad, la cual es propuesta por parte del fiscal que se encuentre a cargo de la investigación del proceso penal, con el objetivo de dinamizar y descongestionar la alta carga procesal que puede tener en ese momento, sin embargo, todo esto dependerá de los requisitos que establezca de la normativa vigente de cada país.

1.5. Marco normativo en el Ecuador

1.5.1. Código Penal (1837)

La revolución francesa bajo los parámetros de igualdad, fraternidad, y la libertad, fueron parte de la inspiración del primer código penal de Ecuador, no obstante, hay que recalcar la herencia de la colonia española cuando invadieron América latina, estos dos factores fueron la fuente principal del Código Penal Ecuatoriano de 1837 (Chávez , 2020). Este texto legal mantuvo una visión retributiva del castigo y el enfoque represivo clásico, se encontraba estructurado por delitos en función de su gravedad. Es importante aclarar que el enfoque represivo clásico no se debe interpretar como sinónimo de arbitrariedad o prevaricato, al contrario, este enfoque hace referencia a la imposición de la pena como respuesta al delito, además, el modelo de este código se enmarca en ejemplo legalista formalista, donde el castigo se aplica estrictamente con el derecho objetivo.

Los delitos del Código Penal, clasificaba a las sanciones desde delitos (más graves), cuasidelitos, y faltas (menos graves), esta estructura fue heredada del derecho penal español clásico. Los delitos se encontraban definidos de una forma muy específica, aquí se aplica el principio de legalidad, se reflejaba claramente la influencia de la Iglesia Católica y la moral de tipo conservadora.

En este código no existía la posibilidad de dar por finalizado anticipadamente un proceso por la aceptación de responsabilidad de los hechos que se le atribuyen al imputado, debido a que sus características eran estrictamente punitivas, inquisitivas y formales. El proceso debía seguir todas sus etapas formales hasta dictar sentencia, aquí se priorizaba la retribución y el castigo, por encima de la eficiencia del sistema procesal penal.

1.5.2. Código de Procedimiento Penal (2000-2014).

El Código de Procedimiento Penal (CPP), vigente desde el año 2000 hasta su derogación el 9 de agosto del 2014, con la entrada en vigor del código actual, se caracterizó por su enfoque inquisitivo. Durante este periodo, se incorporaron de manera sectorizada los roles de las partes procesales, por ejemplo: el fiscal se encargaba de la investigación y acusación, el abogado defensor asumía la representación del imputado y el juez resolvía con criterios de imparcialidad. Aquí se fortaleció el papel del Ministerio Público actualmente conocido como Fiscalía General del Estado.

En este código no existía la figura legal del procedimiento abreviado, sin embargo ya existían algunas formas de terminación anticipada del proceso penal, entre los cuales destacamos a la suspensión condicional del procedimiento, la cual fue agregada por la Ley 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009, la particularidad de esta figura legal nos establecía que se podía aplicar en delitos que no sobrepasen hasta los 5 años de pena privativa de libertad y no era accesible para delitos de tipo sexual, crímenes de

odio, la violencia intrafamiliar o de lesa humanidad, aquí el fiscal con acuerdo del procesado podía solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional de procedimiento (Código de Procedimiento Penal[CPP], 2000).

1.5.3. Código Orgánico Integral Penal (2014 -2025).

El procedimiento abreviado en el sistema judicial penal ecuatoriano, es regulado por el COIP, vigente desde el año 2014, este instrumento legal establece los parámetros y condiciones que se deben cumplir para que la persona procesada pueda acceder o rechazar el uso de este tipo de procedimiento con el objetivo principal de garantizar la celeridad y eficiencia al administrar justicia.

El COIP, incluye las disposiciones específicas que se requiere con respecto al procedimiento abreviado se encuentran a partir de los artículos 635 y los sucesivos. Este tipo de recurso nos permite resolver de forma anticipada de las controversias penales que se ejecutan a diario en las distintas jurisdicciones del Ecuador, sin embargo, es importante la admisión de la responsabilidad del delito por parte del procesado.

Tabla 1

Comparación entre los códigos penales de Ecuador.

Características				
Aspecto		Código Penal (1837)	Código de Procedimiento Penal (2000-2014).	Código Orgánico Integral Penal (2014 - actualidad).
Modelo de justicia		Sustantivo, se define delitos y penas	Procesal, regula el proceso penal	Sustantivo y procesal (integral)
Naturaleza		Inquisitivo	Acusatorio (mixto en la práctica)	Acusatorio oral
Sistema procesal		Sistema sin garantías claras	Transición al sistema con garantías procesales más reconocidas	Sistema oral público y contradictorio
Figura legal		No existía la figura similar al procedimiento abreviado	Suspensión condicional del procedimiento	Procedimiento abreviado
Delitos susceptibles		Ninguno	Delitos que no sobrepasen los 5 años de reclusión	Delitos que no superen los 10 años de reclusión.

Nota: Fuente de investigación directa

Los presupuestos normativos son esenciales para que se garantice la legitimidad del procedimiento abreviado, el código vigente en nuestro país (COIP), nos establece un marco claro y preciso acerca de cómo opera el procedimiento abreviado y así evitar interpretaciones subjetivas o arbitrarias, los juzgadores siempre estarán adheridos al marco normativo, y esto asegura que cada causa se resuelva con la mayor transparencia, eficiencia y justeza posible.

1.6. Características y requisitos

Requisitos: Para que el procedimiento abreviado sea aplicable, es necesario que la persona procesada, bajo la asistencia técnica de su abogado defensor, acepte de manera libre y voluntaria los hechos que alegan su autoría. Además, es necesario mencionar que los delitos que deben ser susceptibles a este tipo de trámite son aquellos delitos que no sobrepasen los diez años de pena privativa de la libertad, aquellos delitos graves ya no tendrían acceso a este recurso como por ejemplo los homicidios, delitos sexuales y otros que se adhieran a la norma que nos aporta el COIP.

Consentimiento y derechos: La persona procesada, expresará de forma libre y voluntaria, el acogerse a este procedimiento especial, el cual deberá ser previamente informado contemplando las consecuencias penales al aceptar los cargos que se siguen en su contra. Por lo tanto, esto acarrea la renuncia al juzgamiento oral y público, con la posibilidad de una pena reducida hasta en un tercio con relación a la pena inicial, conforme lo establece el COIP.

Función del fiscal: El personal a cargo cumple con un rol trascendental, en virtud de que debe asegurar que el procesado acepte voluntariamente el procedimiento y que exista los suficientes elementos de convicción que sustente la acusación. De igual manera el fiscal es el responsable de proponer la reducción de la pena privativa de libertad, respetando los parámetros que nos establece el artículo 635 del COIP.

Ratificación del procedimiento: La aceptación del procedimiento abreviado y la propuesta deben ser ratificadas por el juzgador, quien tiene la facultad de verificar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el COIP, entonces solo así, se podría emitir una resolución que tenga validez procesal.

El procedimiento abreviado está específicamente diseñado para la descongestión del sistema judicial, al permitir que la resolución de ciertos casos sea rápida, ya que este procedimiento reduce la carga procesal en las unidades judiciales, facilitando la tarea de administrar justicia por parte del Estado con sus entes encargados de manera ágil y eficiente.

El autor Enríquez, (2017), nos menciona que este procedimiento otorga al procesado la posibilidad de economizar recurso, que podrían ser destinados para el desarrollo de su proceso, de igual manera, reduce la inversión del tiempo con respecto al proceso penal, debido a que se garantiza la nula aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva. Al llegar a un acuerdo como resultado de la negociación entre el fiscal y el imputado, se garantizaría la reducción notoria de su pena privativa de libertad, y cualquier otro gasto con respecto a la situación jurídica del procesado.

Otro beneficio del procedimiento abreviado es que otorga la posibilidad de la salida de un proceso, de forma rápida y ahorradora, mientras mayor eficacia exista, será más indudablemente considerada como una herramienta jurídica con mayores beneficios para los procesados, debido a que a través de estos acuerdos será más reducida la acción punitiva.

La simplificación de este procedimiento es el aspecto que más resalta, las resoluciones rápidas a las causas, beneficia a todas las partes procesales. Por otra parte, las acciones voluntarias brindan certeza y seguridad jurídica porque evita la incertidumbre, los prolongados procesos que se tramitan ordinariamente, así como la revisión de los procedimientos ordinarios.

1.7. Límites del procedimiento

A pesar, de tener ventajas notorias con respecto a la resolución de conflictos, también el uso de esta herramienta tiene ciertas limitaciones y aspectos que deben ser tomados en cuenta como, por ejemplo:

Es fundamental que se garanticen los derechos del procesado, ya que si bien es cierto tiene beneficios aceptar los hechos, pero el lado oscuro de este recurso aparece cuando existe coacción por parte del ente fiscalizador, siempre se debe respetar la voluntariedad y el pleno conocimiento de las consecuencias, caso contrario el derecho a la defensa se vería vulnerado, debido a que la persona aceptaría la culpabilidad más por la coacción que por la voluntad.

Otro límite, consiste en que la aplicación debe ser restringida para los delitos de menor gravedad, para que las penas reducidas no se utilicen en caso de que se requiera mayor intervención a nivel judicial, todo esto dependerá de la gravedad del delito. Además, el rol del juzgador es importante para que el procedimiento abreviado se aplique de forma correcta y que no deje a un lado el derecho a la defensa, la transparencia en el proceso y su adecuada supervisión son esencialidad para que la credibilidad e integridad del sistema penal no se rompan.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), del año 2008, en su artículo 77, numeral 7, nos menciona al derecho a la defensa, el cual se debe desarrollar bajo el esquema garantista, debido a que todos los procesos se debe dar lugar siempre a este derecho, es decir, que todas las personas tienen la oportunidad de argumentar sus versiones o silenciarlas, bajo estos preceptos la persona deber tener conocimiento previo sobre a qué tipo de procedimiento se somete su causa, ya que tiene la oportunidad de acogerse al silencio o aceptar los hechos que se le atribuyen.

La Corte Nacional de Justicia, en su resolución No.02-2016, del 22 de abril del 2016, nos menciona que: la persona al aceptar someterse al método de procedimiento abreviado, establece un acuerdo entre su defensa y el fiscal, referente a la admisión del delito, para después ser expuesta al juzgador quién es la persona competente de calificar los hechos y la pena sugerida, sin embargo, en su página 9, pregunta número 4, literal a, párrafo 2 establece que la persona al someterse a este tipo de procedimiento renuncia a la metodología ordinaria, por lo tanto, se declara no procedente el uso de la suspensión de la pena de manera condicionada, para beneficiar a la persona que ya previamente renunció a este beneficio, como consecuencia si el imputado se somete a este procedimiento ya no tendría acceso a la suspensión condicional de la pena.

Posteriormente en el año 2022, la Corte Constitucional del Ecuador, emite la Sentencia 50-21-CN/22, en la cual se consulta la norma jurídica, de la Resolución No.02-2016 del 2016 de la Corte Nacional de Justicia, y en su análisis se determina que esta resolución es contraria al marco del respeto de las garantías previstas en el Art. 77 de la CRE, debida a que nuestra constitución contempla la denominada libertad condicional en su numeral doce, de igual manera se pudo detectar que este fallo se oponía al principio de igualdad y no discriminación, su desigualdad se sustenta en que la persona que someten sus causas al procedimiento ordinario si tienen acceso a la suspensión condicional de la pena, mientras que los que se someten al procedimiento abreviado no poseen acceso a este beneficio penitenciario.

1.8. Posibles vulneraciones

En nuestro país, por parte del COIP, se determina que el procedimiento abreviado es especial, debido a que puede ser establecido de etapas preliminares como en etapas del desarrollo del juicio, es usado con la meta de hacer más fácil los juicios, ahorra más dinero al Estado al reducir tiempos de desarrollo de un proceso, reduce la cantidad de juicios para el juzgador que este en facultad de administrar justicia (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El uso de este método se justifica como algo positivo para el Estado, ya que esta herramienta jurídica cuenta con beneficios como: la rapidez en el desarrollo de las audiencias de juzgamiento, fácil aplicabilidad, reducción de gastos innecesarios, descongestión procesal para el juzgador, reducir el alto índice de privados de libertad sin sentencia, al igual que la rebaja de la pena para el imputado. Sin embargo, se puede observar la mayoría de los beneficios están en favor del poder punitivo del Estado, en virtud que el procesado obtiene la reducción de su condena por lo cual surge la interrogante de ¿Cuáles son las consecuencias de admitir la culpabilidad del delito?

El procedimiento a pesar de su rapidez y eficiencia evidencia una profunda desigualdad, particularmente entre el fiscal y persona acusada. Esta desigualdad se manifiesta entre distintos niveles, pero uno de los más críticos es el acceso a una defensa técnica adecuada, especialmente para las personas de escasos recursos. El primer nivel consiste en que el fiscal representa al Estado y es el titular de la acción penal pública, generalmente cuenta con mayores recursos, preparación técnica y experiencia en gestión procesal, mientras que el procesado no siempre tiene acceso un abogado particular capacitado ni al medio ni al tiempo de comprender con profundidad las implicaciones del caso. El segundo nivel trata acerca de acceso limitado a defensa técnica adecuada, muchas veces la alta carga laboral de los defensores públicos dificulta un acompañamiento estratégico para que las decisiones del procesado sean las adecuadas. Finalmente, el tercer nivel, tiene que ver con la coacción y presión indirecta, esta disparidad se

Para que todas las garantías constitucionales del anterior párrafo se den por cumplidas no deber existir influencia, presión o persuasión por parte del juzgador, el fiscal o inclusive por parte del abogado defensor, ya que, desde un enfoque negativo se lo podría ver como una manera de declararse culpable, mediante influencia al momento de decidir, será un aspecto muy importante de cara al futuro del procesado.

En el Ecuador, este tipo de procedimiento ,gracias a sus amplios beneficios a favor del sistema procesal penal, su uso es algo común, pero su utilidad debe ser pertinente al respeto de los derechos del individuo que está siendo procesado, es importante mencionar que esta alternativa jurídica no debe violar los derechos constitucionales, desde la perspectiva profesional de los dedicados al derecho, ya que su justificación se centra en que la persona lo acepta voluntariamente, más no bajo coerción o presión por parte del poder punitivo.

Esta modalidad fomenta la justicia veloz y expedita, pero desde la perspectiva del ciudadano común, si existen potenciales riesgos de violación a los derechos constitucionales, ya que el medio de negociación que se establece es con el objetivo de que la labor del juzgador sea más fácil, al momento de no aceptar este procedimiento esto en vez de ser una atenuante, pasa a empeorar la situación siendo un aspecto negativo o una manera de no querer cooperar ante la justicia. Por lo tanto, a simple vista se observa una desigualdad de condiciones referente al fiscal contra el acusado.

El procedimiento, si no respeta de manera correcta el protocolo, podría violar algunos de estos derechos:

La defensa: El individuo que ha sido imputado, tiene derecho a contar con un abogado defensor que lo represente en desarrollo del proceso, incluso al momento de acogerse al abreviado. Es primordial que se efectúe el cumplimiento de esta garantía, ya que así el imputado tendrá oportunidad de presentar argumentos que le desvinculen del ilícito (Base legal en Art.76 núm. 7 de la CRE).

Juicio justo: El Código Orgánico de la Función Judicial, (COFJ), del año 2009, menciona que es importante que se respeten los principios de imparcialidad, la contradicción, al igual que la publicidad, salvo los casos que no puede ser públicos, que el juicio sea bajo los parámetros normales en respeto a la ley (Base legal en los artículos 9,12 y 13 del COFJ).

Presunción de inocencia: Cuando no existen los suficientes elementos probatorios que vinculen responsabilidad penal del imputado, se debe considerarlo como inocente, hasta que se pueda demostrar lo contrario (Base legal en Art.76 núm. 2 de la CRE).

Consentimiento previamente informado: La persona procesada puede llegar a un acuerdo con la fiscalía para reconocer el cometimiento del ilícito, siempre y cuando sea decisión voluntaria del imputado, más no por presión psicológica del sistema punitivo, tal es que la persona debe ser voluntaria, consciente, conocedora de las consecuencias legales que conlleva aceptar su responsabilidad penal (Base legal en el Art. 77, numeral 7, literal A. de la CRE).

1.9. Principios que orientan la aplicación el uso razonable.

El uso razonable de este tipo de procedimiento en el sistema judicial de Ecuador se encuentra sustentando en varios principios fundamentales que tienen por objeto garantizar la justicia, la eficiencia y la protección de los derechos de las personas involucradas. Estos principios son esenciales para asegurar que la aplicación de los procedimientos no comprometa a la equidad que siempre debe existir en el sistema judicial y que se cumplan con sus objetivos con tintes de fluidez a nivel de resolución.

Conforme lo establecido por el COIP en su artículo 635 en el cual establece que se aplicará los siguientes principios: legalidad, oportunidad, celeridad, eficacia, proporcionalidad, transcendencia, la intermediación, equidad y la economía procesal.

1.9.1. Mínima intervención penal.

El principio de mínima intervención radica en que en que el Derecho Penal solo intervendrá en aquellos preceptos que tenga características de lesividad, por lo tanto, se lo entiende como el mecanismo de última instancia cuando ya previamente las demás ramas como el Derecho Civil entre otros que no han podido brindar una solución, entonces podríamos acudir

al uso de lo penal, es decir siempre trataremos de agotar la vía civil para acudir a la penalista (Goicochea & Córdova, 2019).

Para adecuar este procedimiento se requiere que se aplique únicamente en los casos que su uso sea verdaderamente pertinente, para así evitar un uso indiscriminado. Esto garantiza que la resolución de las controversias penales no solo sea rápida, más bien acorde a la necesidad, por ello, el COIP en su artículo 3 nos menciona que solo se debe requerir a la rama penal como última instancia, en caso de que existiera otros mecanismos para dar solución al conflicto.

El COIP, en su artículo 3, respalda este enfoque al señalar que la intervención del derecho penal debe ser subsidiaria, fragmentaria y limitada, aplicándose únicamente cuando no existan otras herramientas eficaces para resolver el conflicto. De esta manera, se evita el uso innecesario del castigo penal, priorizando mecanismos más eficientes, menos estigmatizantes y con mayor potencial restaurativo.

Tradicionalmente se ha interpretado que este principio implica agotar primero las vías civiles o administrativas cuando el conflicto pueda encontrar solución sin recurrir al castigo penal. No obstante, en un enfoque más actual y amplio, el principio de mínima intervención penal también abarca la consideración de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación penal, la conciliación o los acuerdos reparatorios. Estas herramientas ofrecen una forma menos punitiva, más rápida y restaurativa de resolver conflictos penales, especialmente en casos de menor gravedad o cuando la reparación del daño es posible.

1.9.2. Proporcionalidad.

La proporcionalidad como presupuesto teórico fundamental nos exige que la respuesta penal sea acorde a la gravedad del ilícito, se ha observado que la aplicación del procedimiento abreviado es trascendental para la agilización y descongestionamiento de causas relacionadas a la rama penal. Sin embargo, la proporcionalidad debe garantizar que los beneficios del

procedimiento abreviado no se traduzcan, ni se configuren como desproporcionales ya que se afectaría los derechos de la persona imputada. La adecuada valoración de la proporcionalidad requiere que las penas impuestas a través del procedimiento abreviado sean justas y adecuadas a los derechos que emana la Constitución, y sus códigos vigentes.

Según el autor Malca , (2019), establece al principio de proporcionalidad como una técnica que ayuda en los problemas de interpretación, mediante el uso de este se tiene como objetivo no excluir del sistema a los derechos que componen el ordenamiento jurídico. El concepto de la razonabilidad se lo relaciona directamente con la proporcionalidad, esto radica en que ambas son equivalentes, ya que la proporcionalidad explica la razón de las sanciones impuestas. Es decir, la sanción es acorde a la gravedad del asunto.

La Constitución de la República del Ecuador, (2008), en su artículo 76 numeral 6 nos establece que las personas deben tener el derecho a una defensa efectiva, en el cual se incluye la proporcionalidad al momento de sancionar. Adicionalmente en el artículo 82 se aborda el tema de la seguridad jurídica la cual implica cumplir el respeto a la constitución, es decir si se respetan los lineamientos, estamos hablando de la existencia de seguridad jurídica y al existir seguridad también existe lo proporcionalidad, por lo tanto, el vínculo es directo.

La aplicación del principio de proporcionalidad garantiza que las sanciones impuestas sean en base a la gravedad del delito, ya que a un delito menor como robo o hurto no podría tener condenas excesivas o las más rígidas sanciones impuestas en el marco normativo penal, o a su vez delitos que atenten contra la vida o la integridad sexual de una persona no podrían ser sancionados con lineamientos que sean menos rigurosos. Es decir, si el delito es grave debe tener una sanción superior, o si el delito es menor la sanción debe ser acorde al ilícito la cual es menor a un delito de alta conmoción social. La pena debe ser proporcional a la conducta delictiva, logrando afianzar la idea del equilibrio entre la necesidad de castigar la conducta y no dejar de proteger los derechos del individuo (Navas et al., 2024).

Por ejemplo, un joven sin antecedentes penales es detenido por el delito de robo con violencia, al ingresar a una vivienda y sustraer electrodomésticos valorados en \$400. La policía lo captura en delito flagrante, los objetos son recuperados en su totalidad. El procesado acepta voluntariamente los hechos y se acoge al procedimiento abreviado, en coordinación con su abogado defensor y la fiscalía

1.9.3. Prohibición de autoincriminación voluntaria.

La autoincriminación es el acto mediante el cual una persona confiesa voluntariamente su participación en un delito. Este concepto es fundamental en el derecho procesal penal, debido a que está estrechamente vinculado, con el derecho de una persona a no declarar en su contra, y a no señalarse como culpable.

La voluntariedad implica que el procesado al aceptar libremente la punibilidad del delito, en pleno ejercicio de las consecuencias sin dejar de lado sus derechos, esta decisión garantiza que no exista coacción por parte del ente fiscalizador y que su confesión sea por decisión, más no por coacción del fiscal.

En la actualidad, a pesar de existir prohibiciones la autoincriminación continua en uso para circunstancias específicas, la persona de forma libre y voluntaria acepta la propuesta de la fiscalía, a cambio de beneficios en su sentencia, por ello, esto no deja de ser más que un trato que a pesar de no tener coacción, existe un nivel de influencia que por medio de la autoincriminación, ahorra recursos en el proceso de la investigación, y se facilita el trabajo de la Fiscalía General del Estado (Palomeque et al., 2022).

La violación de los derechos contiene un nexo directo a que la persona elija autoincriminarse, esto se debe a la situación de desigualdad de condiciones es muy evidente, entre el fiscal y el acusado, en virtud que no sabríamos si el procesado acepta los hechos por su voluntad, o quizás si lo decidió por la presión ejercida por parte del sistema punitivo, ya que

claro está que aceptar la culpabilidad de los hechos trae beneficios, pero negarla tendría consecuencias negativas, ¿es posible verificar la aceptación voluntaria?

El autor Aucca , (2024), menciona que no existe la forma de obligar a que una persona procesada, pueda declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable, el aspecto importante de este principio radica en poder diferenciar entre la adopción de la comisión del delito y la confesión autorizada en un contexto de libertad del imputado, más no bajo la coerción del sistema procesal penal, en ambos contextos la persona no deja de auto incriminarse, sin embargo, se debería diferenciar entre el rol activo del imputado con la adopción del delito, y un rol pasivo con su grado de participación o confesión con el objetivo de reducir su sanción. En el derecho anglosajón la persona que se encuentra en etapa de investigación tiene la calidad de testigo y su versión se enfoca en acreditar las pruebas o hechos que se le atribuyen.

Tabla 2

Aspectos claves de la no autoincriminación

Aspecto	Detalle
Protección contra la coerción	Cualquier declaración obtenida bajo coacción, tortura, amenazas o cualquier otra forma de presión es inadmisible en el juzgamiento de una persona
Derecho al silencio	El procesado tiene derecho a guardar silencio durante el proceso penal, además no debe ser interpretado como una forma de admitir la autoría de un delito.
Presunción de inocencia	La carga de la prueba recae sobre la acusación y no es responsabilidad del procesado probar la culpabilidad.

Nota: Esta tabla muestra aspectos a tomar en cuenta de la autoincriminación. Fuente investigación directa.

1.9.4. Adecuación.

La adecuación del procedimiento abreviado es otro presupuesto que implica que este mecanismo sea una repuesta eficaz y pertinente a la congestión por el alto flujo de causas penales que existen diariamente en una unidad judicial. En este contexto podemos analizar que una congestión de causas penales, podría ser una amenaza que paralice al sistema judicial, por

aquello, este tipo de procedimiento se presenta como una herramienta de celeridad y eficiencia. No obstante, para adecuar este procedimiento se requiere que se aplique únicamente en los casos que su uso sea verdaderamente pertinente, por ejemplo, su uso podría ser aplicados en delitos menores como el robo o el hurto, sin embargo, en delitos que se requieran mayor debate probatorio como delitos que atentan contra la integridad física de una persona, su revisión debe ser más exhaustiva ya que por lo general este tipo de delitos suelen superar el umbral establecido por el COIP.

1.9.5. Necesidad.

El principio de necesidad en derecho penal es un principio que controla , limita y frena al poder punitivo, ya que se establece que la pena solo debe imponerse únicamente cuando sea necesaria para proteger el bien jurídico tutelado por el Estado, de igual manera sostener el orden social (Ferrajoli, 1995). Este principio sostiene que no se debería recurrir al derecho penal si existen medios menos lesivos, pero eficaces, para prevenir el delito, es importante recalcar que este principio se encuentra vinculado a la mínima intervención penal y la proporcionalidad.

Este tema se encuentra inmerso al uso razonable del procedimiento abreviado, debido a que únicamente sea usado cuando no existan más alternativas que pueda cumplir con los objetivos punitivos que requiere la justicia, En el cantón Ibarra la evaluación de la necesidad del procedimiento abreviado debe considerar si otras medidas, como la mediación o acuerdos reparatorios siempre y cuando sean delitos que no sobrepasen los diez años de pena privativa de la libertad. El límite de accesibilidad a este procedimiento no debe sobrepasar los 10 años conforme lo establecido en el artículo 635 del COIP.

La correcta aplicación del principio de necesidad que los recursos judiciales se usen de manera óptima, de igual manera protegiendo simultáneamente los derechos de la persona imputada.

1.9.6. Razonabilidad.

El principio de razonabilidad exige que las decisiones sean lógicas y coherentes con los principios jurídicos y los derechos fundamentales. La razonabilidad implica que las acciones por parte del Estado, de igual manera las decisiones judiciales deben ser basadas en criterios de forma objetiva y racional. Es importante señalar que la palabra razonabilidad deriva del latín “*rationabilis*”, es decir que lo razonable es lo justo y equitativo.

Tabla 3

Elementos de la razonabilidad

Elementos	
Lógica y coherencia	Las decisiones deben seguir la lógica interna y ser coherente en base al marco legal establecido
Objetividad	Las decisiones deben basarse en hechos, y pruebas objetivas, evitando por todo motivo poner en conflicto a los derechos de la defensa y el debido proceso.
Argumento	Las decisiones deben estar debidamente motivadas, con argumentos sólidos y se deben ajustar a los parámetros legales

Nota: Fuente investigación directa.

La razonabilidad se utiliza en la administración pública, para evaluar la validez de las decisiones y acciones ejecutadas por parte de los entes encargados de impartir justicia. Esta variable es esencial en la creación y definición de los tipos penales, el poder punitivo se enfoca en la aplicación de los principios, criterios, la cual se la puede catalogar como una forma de garantía para que la administración de justicia sea equilibrada, proporcionada y justa.

Es importante mencionar, que los tipos penales que se encuentran redactados en el COIP son idealizados para que cualquier persona pueda entender las conductas que se encuentran prohibidas, esto asegura que los ciudadanos conozcan los cargos y las posibles consecuencias al demostrar una conducta antijurídica, que origina las sanciones impuestas conforme a la gravedad del asunto.

1.9.7. Legalidad.

Este principio establece que es nula la existencia de un delito sin ley que lo describa claramente (*nulla poena sine lege*), lo cual implica que una conducta puede ser considerada como delictiva únicamente si se encuentra tipificada en la normativa legal vigente a la comisión del acto, por otra parte el castigo solo puede establecerse por la ley (*nulla poena sine lege*) estableciendo un límite para el poder punitivo, ya que así los juzgadores no podrían imponer sanciones que no estén positivizadas en el código penal (Proaño et al., 2024).

El principio de legalidad es la columna vertebral del derecho penal ecuatoriano, en el cual está consagrado en el artículo 76 numeral 3 de las Constitución de la República del Ecuador, en el que se menciona el debido proceso, y señala que ninguna autoridad puede oponerse a la constitución. En el contexto del uso del procedimiento abreviado, solo se utiliza en los delitos que no superen los 10 años de pena privativa de libertad, además, no se pueden crear requisitos o modificar los preceptos legales existentes, a través de interpretaciones extensivas o análogas. Si después de la comisión del delito y antes de la sentencia se debe utilizar el lineamiento penal qué más favorezca al procesado, inclusive con tintes retroactivos.

Las entidades del Estado encargadas del ejercicio de justicia no pueden obligar o infundir decisiones contrarias, a las que el imputado ha decidido, ya que existe un alto nivel de preocupación debido a que al momento de aumentar la pena si no se ajusta a este tipo de alternativa, estaríamos en una decisión relacionada con el delito de prevaricato por parte del

juzgador, por esta situación personas que en verdad son inocentes, podrían tener consecuencias negativas importantes en cara su futuro.

El principio de legalidad es fundamental, en el Estado de derecho, ya que esto asegura que el poder punitivo se ejerza dentro de los límites establecidos por la ley, porque hay que tomar en cuenta que, así como existen límites para la conducta delictiva, también, existen límites para la facultad sancionatoria, en consecuencia, esto protege a los ciudadanos contra el abuso de poder y garantiza que sus derechos sean respetados.

1.9.8. Equidad.

Este principio, implica que tanto el fiscal como el procesado, se encuentren bajo las mismas condiciones, bajo las mismas oportunidades para presentar sus pruebas y argumentos durante el desarrollo del procedimiento. No obstante, la decisión que adopte el juzgador debe ser justa y proporcional con el caso en concreto.

Los aspectos más relevantes de este principio son: la igualdad de oportunidades, la negociación justa, sanción justa, y el control judicial. La igualdad de oportunidades consiste en que ambas partes deben tener acceso a toda la información relevante para contar con tiempo suficiente con respecto a la preparación de su defensa técnica, por otra parte, la negociación justa consiste entre que el acuerdo fiscal-procesado debe ser producto de un acuerdo libre y voluntario, en la que ambas partes cedan sus pretensiones, la pena impuesta consiste a la gravedad del delito la cual se vincula con la proporcionalidad.

La equidad es primordial para que todos los tipos de procedimientos sean justos y transparentes, su aplicación no permite que el ciudadano común tenga más credibilidad en el sistema judicial ecuatoriano, sin afectar a ninguna de las partes. La Corte Constitucional del Ecuador, ha emitido diversas resoluciones en las que se reafirma el compromiso con la justicia y el respeto al principio de equidad. Por ejemplo, en la sentencia 7-19-IN-23 emitida por la

Corte Constitucional del Ecuador (2023);se señala a este principio como un elemento importante para garantizar la igualdad de condiciones, sin embargo no es compatible con el procedimiento abreviado, por ejemplo la suspensión condicional de la pena es un mecanismo para evitar la ejecución de la pena privativa de libertad y el procedimiento abreviado es un mecanismo para dar por finalizado prontamente el proceso penal, beneficiando al imputado con la reducción de la pena privativa de libertad al admitir su responsabilidad. En esta sentencia la Corte Constitucional señalo que la suspensión condicional de la pena no se podría aplicar en el procedimiento abreviado, en virtud que podría catalogarse como un doble beneficio, y no se estaría aplicando la equidad.

1.9.9. Celeridad.

El principio de celeridad, es aquel que exige que los procedimientos administrativos, sean ejecutados de manera más dinámica, se caracteriza por integrar en un solo acto todos los trámites, con el objeto de evitar las formalidades, y que dicho trámite no contenga retrasos innecesarios , llegando a concluir en un tiempo razonable (Real Academia Española [RAE], 2023).

El principio de celeridad establece la rapidez de los trámites y procesos administrativos o judiciales, sin dilaciones injustificadas que entorpezcan el desarrollo del proceso penal, con esto se busca garantizar que cualquiera parte, el sujeto activo o el pasivo obtengan una respuesta oportuna a sus pretensiones, evitando a toda costa los perjuicios o retardos injustificados.

1.9.10. Eficacia.

El principio de eficacia es una de las condiciones de existencia de los sistemas jurídicos, este principio señala que si las normas imponen derechos y obligaciones las cuales son obedecidas, es decir son aceptadas y acatas , se consideran eficaces, ya que cumplen con su finalidad (Almonacid, 2023). En el procedimiento abreviado, la eficacia es crucial para

asegurar que las decisiones judiciales sean efectivas, es decir, que se logren soluciones concretas y rápidas a los conflictos penales, sin sacrificar las garantías.

Este principio establece que las decisiones o actos administrativos y judiciales deben efectivos, de igual forma se deben producir los efectos jurídicos que se persiguen. Es decir que los actos y las decisiones siempre deben ser bajo los criterios que se menciona en los principios anteriores, como el debido proceso, siempre deberán ser motivados con los elementos necesarios para su ejecución.

Es importante señalar que, la eficacia no debe entenderse únicamente como rapidez en la resolución de conflictos, sino como la capacidad del sistema punitivo para resolver los hilos de manera justa y conforme a derecho. Por ello, es fundamental que se conjuguen la eficacia, la celeridad y el respeto al debido proceso, de manera que no se otorguen privilegios solo a la justicia rápida a costa de las garantías procesales. No sirve de nada tener una justicia rápida si no se respeta las garantías procesales. Para que exista una verdadera eficacia del sistema judicial se debe vincular la capacidad de resolver con prontitud, pero con justicia y legitimidad. La justicia establece que las sanciones sean correctas y equitativas conforme a derecho, mientras que la legitimidad implica que las decisiones sean aceptadas y reconocidas válidas , si esta no es bien vista perdería legitimidad.

CAPÍTULO II

2. Metodología de la Investigación

2.1. *Método Cuantitativo y Cualitativo*

El método cualitativo es un enfoque de investigación que contiene como objetivo comprender un fenómeno social o humano, analizando ciertos parámetros como por ejemplo opiniones, percepciones o significados, en el caso de la presente investigación este método no se centra en datos numéricos, más bien en parámetros que se enfoquen en la razonabilidad del procedimiento abreviado. Sin embargo, en la presente investigación el método cuantitativo se lo utiliza para poder calcular la cantidad de casos a seleccionar aleatoriamente, con la técnica de muestreo que más se adecue a la necesidad de la investigación.

2.2. *Método Analítico*

En la presente investigación el método analítico es utilizado para descomponer y examinar cada elemento que influya directamente en la aplicación del procedimiento abreviado, este se utiliza en lugar de mirar el tema en su totalidad, esta herramienta nos permite separar cada componente que forme parte de la investigación de forma separada, en consecuencia nos facilita comprender cada aspecto clave de la aplicación del procedimiento abreviado, es decir que nos permitirá analizar a profundidad cada factor que contribuye al uso razonable de este procedimiento.

La aplicación de este método nos podría ayudar a identificar los aspectos claves del procedimiento abreviado, como por ejemplo la frecuencia de su uso, los tipos de delitos o infracciones en las que puede ser aplicada, la duración de los procesos, la perspectiva de las partes involucradas.

2.3. *Método Comparativo*

El método comparativo es un mecanismo de investigación que consiste en analizar las similitudes y diferencias entre dos o más elementos para comprender de mejor de mejor manera

un tema en concreto. Al realizar una comparativa se puede identificar qué aspectos son los que tienen eficacia, así como aspectos negativos. Esta metodología permite identificar las diferencias, similitudes, las ventajas o desventajas, para proporcionar una perspectiva más amplia sobre si un proceso penal es justo o adecuado para la necesidad de la carga procesal.

La aplicación de este método va desde identificar qué aspectos de procedimiento abreviado se pueden comparar para, en cuál se puede considerar la frecuencia de su uso, los tipos de delitos a los que se aplica, la duración del proceso abreviado a comparación del procedimiento ordinario, la razonabilidad es un aspecto que se debe evaluar desde las diferencias y similitudes encontradas en otros lugares.

2.4. *Método Histórico*

El método histórico consiste en analizar la historia del procedimiento abreviado en Ecuador, en virtud que se permite comprender como ha evolucionado la regulación de la normativa a través de sus diversas modificaciones las cuáles explicaría el uso de este. Evaluar los resultados históricos de este procedimiento en el sistema judicial ecuatoriano, puede ayudar a descifrar si los beneficios se han mantenido, y denotar si realmente se cumple con su objetivo inicial o por el contrario ha causado problemas en el ámbito de la defensa de una persona privada de la libertad.

3. Delimite de la investigación

3.1. *Tipo de estudio y Argumento de la metodología*

El tipo de estudio aplicable a la presente investigación es descriptivo-cualitativo en virtud que su utilidad es accesible para caracterizar el modo de aplicación de este procedimiento, esta forma de estudio permitirá recopilar información de variables como la frecuencia, la tipología, duración, opiniones, percepciones del operador de justicia y el ciudadano común, con esta. La sección analítica del estudio ayuda a evaluar el uso razonable de este procedimiento, ya que más allá de describir su uso se implica la examinación de si

existe aplicación de los principios de justicia, equidad y eficiencia, al igual comparar los resultados con los metas de sistema judicial, al igual que evaluar si el uso resulta proporcional al contexto a diferencia de otros procedimientos.

3.2.Fuentes y técnicas de obtención de datos

Para recopilar la información acerca de la investigación se utilizó las siguientes técnicas de investigación:

3.2.1. Recopilación documental y bibliográfica.

Es un método de investigación que implica reunir y revisar documentos, libros, artículos, leyes y otros materiales que contengan información relevante para abordar el tema de estudio, en virtud que este proceso es la clave para las investigaciones académicas jurídicas, ya que nos proporciona el contexto teórico y legal para sustentar un análisis sólido, así como las perspectivas teóricas y las empíricas.

El análisis de los contextos o los antecedentes proporcionan una visión general de como se ha aplicado el procedimiento abreviado, al igual que los factores que afectan su uso razonable. Este proceso de recopilación es esencial para tener una base sólida, rigurosa y con los argumentos necesarios.

3.2.2. Observación

Es la inspección del estudio para recopilar información, por medio de la observación directa de un fenómeno o situación, permitiendo analizar aspectos específicos en tiempo real. En el presente estudio la observación es particularmente útil para entender cómo se implementa el procedimiento en el ámbito judicial y como es la interacción de las partes involucradas en la resolución del proceso.

3.2.3. Estudio de casos.

El estudio de casos es una técnica de investigación cualitativa que centra su mira en analizar en profundidad un caso o número limitado de casos para comprender un fenómeno en específico en su contexto real, esta técnica es particularmente útil para describir o explicar situaciones que determine bajo que parámetros de razonabilidad se aplica el procedimiento abreviado.

4. Datos

4.1. Población

La población objeto de la investigación en el cantón Ibarra el año 2023, incluye a todos aquellos actores y personas que están involucrados o afectados por el uso del procedimiento abreviado, consecuencia esta se enfoca a los procesos resueltos bajo esta modalidad de finalización a causas de materia penal.

4.2. Muestra

La muestra es recopilada de las causas resueltas bajo el procedimiento abreviado en el cantón Ibarra durante el año 2023, en el cual se procederá a clasificar y seleccionar los delitos que son susceptibles de procedimiento abreviado.

4.3. Técnica de muestreo

La técnica por utilizar será el muestreo estratificado proporcional, el cual consiste en dividir la población objetivo en subgrupos, y luego se procederá a seleccionar aleatoriamente a los sujetos finales de los diferentes estratos de forma proporcional, con la finalidad de obtener cantidades adecuadas de cada tipo de delitos susceptibles de procedimiento abreviado.

En la presente investigación se desea seleccionar 15 casos de los 41 totales proporcionados por el Consejo de la Judicatura, al analizar los identificadores (ID) o número de causa, se procedió asegurar la inclusión del delito de **homicidio** al ser el único en toda la

base de datos. Por lo tanto, se procedió aplicar la fórmula de muestreo proporcional con los 14 casos restantes de la siguiente manera:

Muestreo Estratificado Proporcional

Casos restantes =40; muestras restantes =14

$$\text{Muestra del estrato} = \frac{\text{Numero de casos en el estrato}}{\text{Casos restantes}} (\text{muestras restantes})$$

Tabla 4

Extracción de la muestra estratificada, en los 41 casos de procedimiento abreviado

Estrato (tipo de delito)	Número de casos en el estrato	Cálculo del estrato	Muestra del Estrato (Resultado)	Casos seleccionados
Delitos contra la vida	1	no es necesario calcular, su participación en el muestreo al encontrarse reservado al ser el único delito	0	1
Delitos contra el derecho a la propiedad	16	$\frac{16}{40} \times 14$	5,6	5
Delitos contra la salud pública	16	$\frac{16}{40} \times 14$	5,6	6
Delitos contra el ambiente	2	$\frac{2}{40} \times 14$	0,7	1
Delitos contra la eficiencia de la administración pública	2	$\frac{2}{40} \times 14$	0,7	1
Delitos contra la seguridad pública	4	$\frac{4}{40} \times 14$	1,4	1
TOTAL	41		14	15
CASOS RESTANTES al excluir Delito contra la vida	40			

Nota: Elaboración propia del autor. Fuente: Base de datos entregada por el Consejo de la Judicatura (2024).

CAPITULO III

En el presente capítulo se describe los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas realizadas en la presente investigación.

5. Análisis de casos

Los parámetros que fundamentan la razonabilidad de este tipo de procedimiento son:

- Consentimiento libre y voluntario del procesado.
- Existencia de pruebas suficientes.
- Beneficios claros para las partes.
- Reducción de pena para el procesado.
- Agilización del sistema judicial.
- Respeto a los derechos de las víctimas.
- Proporcionalidad en la pena.
- Delitos excluidos del procedimiento.
- Transparencia del proceso

Tabla 5

Detalle de casos seleccionados aleatoriamente

Tipo de delito	Cantidad en la ciudad de Ibarra	Cantidad seleccionada aleatoriamente
Delitos contra la vida	1	1
Delitos contra el derecho a la propiedad	16	5
Delitos contra la salud pública	16	6
Delitos contra el ambiente	2	1
Delitos contra la eficiencia de la administración pública	2	1
Delitos contra la seguridad pública	4	1
TOTAL	41	15

Nota: Elaboración propia del autor. Fuente: Base de datos entregada por el Consejo de la Judicatura (2024).

Tabla 6

Caso 1, Homicidio (Art. 144)- Caso Nro. 10281202301348- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio Evaluado	Descripción	SI	NO	Resultado
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		6 años y 9 meses de pena privativa reducido a un tercio dando como resultado 2 años con tres meses
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		el delito si es susceptible de procedimiento abreviado
Gravedad del delito	daño físico, muerte,	x		Lesiones con trauma penetrante con arma blanca
Intencionalidad	Dolo	x		El procesado actúa en plena conciencia, y conoce la consecuencia de sus actos
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		El procesado contenía antecedentes penales, ante de ejecutar el delito
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	El procesado no se encontraba bajo influencia de sustancias ilícitas.
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción		x	La tentativa de homicidio considerando la gravedad del delito debió ser superior, sin embargo, al consumarse es proporcional.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 7

Caso 1, Homicidio (Art. 144)- Caso Nro. 10281202301348- Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.		x	Fiscalía al ser delito flagrante decide ejecutar la audiencia de formulación de cargos.
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juez verifica el cumplimiento de los requisitos,
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		Sentencia inicial 6 años y 9 meses de pena privativa reducido a un tercio dando como resultado 2 años con tres meses
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El procesado acepta someterse al procedimiento abreviado
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa técnica acredita la aceptación libre y voluntaria del procesado.
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro del rango de tiempo permitido para acceder a este tipo de procedimiento.
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.	x		Las medidas fueron cuantificadas en 3 remuneraciones básicas
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		En la resolución se detallan ordenada y cronológicamente los criterios evaluados motivadas en legal y debida forma.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del procesado ni de las víctimas.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas. Art. 75 CRE.		x	Explicar si el tiempo desde la solicitud hasta la resolución fue razonable.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 8

Caso 2, Robo (Art. 189, inc.2) -Caso Nro.: 10281202301138- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio Evaluado	Descripción	SI	NO	Resultado
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Se aplica la tentativa de robo, Art. 39, Art.189
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		el delito es susceptible de procedimiento abreviado
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza de la víctima		x	No existe lesión alguna al ser robo de aparatos electrónicos que no pudo ser ejecutado
Intencionalidad	Dolo	x		El procesado actúa en plena conciencia, y conoce la consecuencia de sus actos
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Prevía revisión al sistema SATJE se visualiza que el procesado ya tenía historial de haber cometido delitos similares
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	El procesado violento bien jurídico catalogado como propiedad
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		La pena es acorde a la gravedad y gradualidad delito, en grado de tentativa, ya que el hecho no se pudo consumir.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 9

Caso 2, Robo (Art. 189, inc.2) -Caso Nro.: 10281202301138-- Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		Existencia de acta de legalidad del procedimiento.
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verificó los requisitos en base a el COIP y sentencias anexas
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		Pena de tentativa de robo: uno a 2 tercios del Art.189 Inc.2 Reincidencia 2/3 de 3 años Pena Final de 8 meses
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Procesado admite culpabilidad en audiencia.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		El procesado comprende las consecuencias legales de acogerse a este procedimiento.
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		La pena de este delito es de 3 a 5 años
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	No se han recabado elementos de convicción para establecer un monto a título de indemnización,
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		La resolución se encuentra motivada en legal y debida forma.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	Existe consentimiento por parte del procesado sin coacción alguna.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas. Art. 75 CRE.	x		Explicar si el tiempo desde la solicitud hasta la resolución fue razonable.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 10

Caso 3, Robo (Art. 189, inc.2)-Caso Nro. 10281202300830- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio Evaluado	Descripción	SI	NO	Resultado
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Se aplica el delito de robo Art. 39, Art.189
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		el delito es susceptible de procedimiento abreviado
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza e		x	Daño contra la propiedad
Intencionalidad	Dolo	x		Los procesados sustraen aparatos electrónicos de una tienda de video juegos
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		En el domicilio se encuentran ciertos aparatos electrónicos que faltaban en el establecimiento
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	El procesado violento bien jurídico catalogado como propiedad
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción		x	No se considera la reincidencia del procesado, sin embargo, el procedimiento abreviado establece que el cómputo con el mínimo de la pena.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 11

Caso 3, Robo (Art. 189, inc.2)-Caso Nro. 10281202300830- Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La solicitud de procedimiento abreviado fue presentada por la Fiscalía y aceptada por los procesados
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		Se verifica que se cumplan todos los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP antes de aceptar el procedimiento abreviado.
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		Se acordó una pena de un año, que es válida según el rango establecido.
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Los procesados renuncian a su derecho a un juicio oral, lo cual es parte del acuerdo.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		Los procesados manifestaron que actuaban con pleno conocimiento de las implicaciones legales del procedimiento
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito no se sobrepasa los 10 años de pena privativa.
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.	x		Se ordena reparación integral a las víctimas, conforme a lo dispuesto en el Art. 78 del COIP.
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		Se incluye los hechos aceptados por los procesados y las pruebas presentadas durante la audiencia.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	Se asegura el debido proceso
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas. Art. 75 CRE.	x		La tramitación se lleva cabo conforme lo establece el COIP y la CRE

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 12

Caso 4, Robo (Art. 189, inc.1)-Caso Nro. 10281202300072- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		El delito está tipificado en el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		La pena privativa está dentro del rango de 5 a 7 años, lo que encaja en el límite de 10 años.
Gravedad del delito	daño físico, muerte,		x	No atenta contra la integridad física de la víctima
Intencionalidad	Dolo	x		El delito se cometió con intención (dolo), ya que el procesado actuó con premeditación al sustraer el teléfono
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Delito ejecutado en presencia de un menor de edad
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena	x		la cooperación del procesado, al acceder al procedimiento abreviado.
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		La pena de 20 meses de privación de libertad y la multa son proporcionales al delito cometido, considerando las circunstancias del caso

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 13

Caso 4, Robo (Art. 189, inc.1)-Caso Nro. 10281202300072-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La solicitud de procedimiento abreviado debe fue presentada por el fiscal en legal y debida forma
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		se fundamentó en principios de justicia y eficiencia, asegurando que se respetaron todos los derechos de las partes involucradas
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		Se impuso una pena de 20 meses de privación de libertad y una multa equivalente a cuatro remuneraciones básicas
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Al aceptar el procedimiento abreviado, el procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		El procesado actúa en pleno consentimiento informado y acreditado por su defensa técnica
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro del procedimiento
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	no se establecieron elementos de convicción para un monto de indemnización.
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juzgador explica las razones legales y fácticas que sustentan su decisión.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No existen vulneraciones
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas. Art. 75 CRE.	x		No existen dilaciones indebidas

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 14

Caso 5, Hurto (Art.196, Inc. 1)-Caso Nro. 10281202301771- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		El delito de hurto está tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP),
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		La sanción por el delito de hurto, según el COIP, no excede los dos años de privación
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	El delito de hurto, tal como se define en el COIP, no implica daño físico, muerte o uso de fuerza.
Intencionalidad	Dolo	x		Tiene la intención de apoderarse del bien ajeno
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		La reincidencia delictiva
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena	x		El nulo uso de violencia
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		Se ajusta a los parámetros legales

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 15

Caso 5, Hurto (Art.196, Inc. 1)-Caso Nro. 10281202301771-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La propuesta de Fiscalía fue presentada previo a la instalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por ende, dicho pedido fue exteriorizado en el tiempo legalmente oportuno
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		Se cumplen los requisitos establecidos por el COIP
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		la pena privativa de libertad de (20) Veinte Meses
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Existen consentimiento de forma personal, libre y voluntaria.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		Existencia de explicación previa de lo que implica este procedimiento
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito no sobrepasa los 10 años de pena privativa
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	El monto económico no se puede fijar toda vez que no se cuenta con pruebas que permitan cuantificar los daños y perjuicios
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		Se justifica con doctrina y preceptos legales
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		Se presento en la etapa procesal oportuna y con celeridad.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 16

Caso 6, Daño a bien ajeno (Art. 204, Inc. 1)-Caso Nro. 10281202302409- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Es un delito menor que sanciona de 2 a 6 meses.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		La sanción inicial no superar ni el año de privación de libertad
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas	x		Destruye la puerta de acceso peatonal y un vidrio de una ventana del segundo piso del bien inmueble.
Intencionalidad	Dolo	x		Se actúa con premeditación al destruir un bien ajeno
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		El procesado se encuentra alterado e insulta aparentemente a quien realiza la filmación, delito en presencia de 2 menores de edad
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	Ninguna atenuante
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		Es un delito menor que no atenta contra la integridad de la persona

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 17

Caso 6, Daño a bien ajeno (Art. 204, Inc. 1)-Caso Nro. 10281202302409-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La propuesta de Fiscalía fue presentada previo a la instalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por ende, dicho pedido fue exteriorizado en el tiempo legalmente oportuno
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		Se verifico el cumplimiento de los parámetros legales
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		40 días de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Existen consentimiento de forma personal, libre y voluntaria.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		Existencia de explicación previa de lo que implica este procedimiento
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito no sobrepasa los 10 años de pena privativa
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.	x		La determinación del monto económico en favor de la víctima es de 180 USD
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		Se justifica con doctrina y preceptos legales
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		Se presento en la etapa procesal oportuna y con celeridad.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 18

Caso 7, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)- Caso Nro. 10281202300290- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Pena privativa de libertad proyectada de 3 a 5 años, sanción final de 1 año al someterse a procedimiento abreviado.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No supera los 10 años de pena privativa de libertad
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	Tráfico de sustancias estupefacientes a mediana escala
Intencionalidad	Dolo	x		El procesado, conoce que el tráfico de marihuana es ilícito.
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		El robo de un animal, mochila con funda negra que contenía marihuana con peso neto de 64 gramos
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena	x		Al ser un ciudadano extranjero carece de antecedentes penales, dentro de nuestra jurisdicción.
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		La sanción se encaja a los requisitos del procedimiento.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 19

Caso 7, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)- Caso Nro. 10281202300290-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifico las solemnidades sustanciales
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 3 a 5 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El proceso expresamente decide acogerse a este procedimiento
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		Se le explica las consecuencias jurídicas al acogerse a este tipo de procedimiento
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro de los requisitos
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	El acto delictivo es típico y atenta contra la salud pública, no existió víctima en específico
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 20

Caso 8, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)-Caso Nro. 10281202300460- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Al ser un delito de tráfico de sustancias ilícitas a mediana escala su sanción penal es de 3 a 5 años.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No se supera los 10 años de pena privativa de libertad.
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	Comercio de pasta base de cocaína, a personas del sector
Intencionalidad	Dolo	x		La comercialización de sustancias cocaína constituye una amenaza contra la salud pública
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Se ha demostrado el nexo causal existente entre los elementos de convicción
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No existen, al ser delito flagrante
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		El cálculo de la pena da como resultado un año de pena privativa de libertad, medidas cautelares sin prisión preventiva

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 21

Caso 8, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)-Caso Nro. 10281202300460-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifico las solemnidades sustanciales
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 3 a 5 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El proceso expresamente decide acogerse a este procedimiento
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa del procesado sugiere la aplicación del procedimiento.
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro del procedimiento.
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	El acto delictivo es típico y atenta contra la salud pública, por lo tanto, se carece de victima en específico
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 22

Caso 9, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)-Caso Nro. 10281202300497 - Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Al ser un delito de tráfico de sustancias ilícitas a mediana escala su sanción penal es de 3 a 5 años.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No se supera los 10 años de pena privativa de libertad.
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	Comercio de pasta base de cocaína
Intencionalidad	Dolo	x		La comercialización de sustancias cocaína constituye una amenaza contra la salud pública
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Elementos de convicción que acreditan la autoría del delito
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No existen, al ser delito flagrante
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		El cálculo de la pena da como resultado un año de pena privativa de libertad, la condena inicial era de 3 años

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 23

Caso 9, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, núm. 1, literal b)-Caso Nro. 10281202300497 -Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifico las solemnidades sustanciales
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 3 a 5 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Los procesados renuncian a procedimiento directo.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		Se le explica las consecuencias jurídicas al acogerse a este tipo de procedimiento
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro de los requisitos
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	No se ordena reparación integral, no existe una víctima determinada
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 24

Caso 10, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202301126 - Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Al ser un delito de tráfico de sustancias ilícitas de gran escala su sanción penal es de 10 a 13 años.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No se supera los 10 años de pena privativa de libertad.
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	Expendio de Marihuana peso neto total de 2947 gramos
Intencionalidad	Dolo	x		La comercialización de sustancias cocaína constituye una amenaza contra la salud pública
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Test químico da positivo para marihuana, transporte de sustancia estupefaciente
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No existen, al ser delito flagrante
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		El cómputo de la pena es de 3 años 4 meses/40 meses la condena inicial era de 10 años.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 25

Caso 10, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202301126-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifica que se adecue al COIP
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena inicial es de 10 años
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El procesado renuncia a procedimiento directo.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		Se le explica las consecuencias jurídicas al acogerse a este tipo de procedimiento
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro de los requisitos
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	No existe pronunciamiento de medidas de reparación integral, delito abstracto contra la seguridad pública.
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	Los derechos del procesado son respetados.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 26

Caso 11, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202300083 - Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio Evaluado	Descripción	SI	NO	Resultado
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Al ser un delito de tráfico de sustancias ilícitas a alta escala su sanción penal es de 5 a 7 años.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No se supera los 10 años de pena privativa de libertad.
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	Transporte de pasta base cocaína.
Intencionalidad	Dolo	x		La comercialización, transporte o tenencia de pasta base de cocaína constituye una amenaza contra la salud pública
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Peso Neto 263,52 gramos de Cocaína Clorhidrato, supera el umbral de mediana escala se lo cataloga de alta escala
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No existen, al ser delito flagrante
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		El cómputo de la pena da como resultado 20 meses /1 año,8 meses de pena privativa de libertad, la condena inicial era de 5 años/60meses. Se le prohíbe el ingreso a territorio ecuatoriano en el transcurso de 10 años.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 27

Caso 11, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202300083- Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La fiscalía realiza la petición formal de la ejecución del procedimiento.
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifica el cumplimiento de los requisitos
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 5 a 7 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El procesado acepta la propuesta de fiscalía.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa técnica con previo consentimiento del procesado acredita la ejecución de este procedimiento.
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro de los requisitos
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	No se ordena reparación integral, no existe una víctima determinada.
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 28

Caso 12, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro.10281202300758 - Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio Evaluado	Descripción	SI	NO	Resultado
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Al ser un delito de tráfico de sustancias ilícitas a alta escala su sanción penal es de 5 a 7 años.
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No se supera los 10 años de pena privativa de libertad.
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	Tráfico de pasta base cocaína.
Intencionalidad	Dolo	x		La comercialización, transporte o tenencia de pasta base de cocaína constituye una amenaza contra la salud pública
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Peso Neto 997 gramos de Cocaína pasta base, supera el umbral de mediana escala se lo cataloga de alta escala
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No existen, al ser delito flagrante
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		El cómputo de la pena da como resultado 24 meses /2 años de pena privativa de libertad, la condena inicial era de 6 años/72meses

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 29

Caso 12, Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)-Caso Nro. 10281202300758 - Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La fiscalía realiza la petición formal
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifica el cumplimiento de los requisitos
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 5 a 7 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El procesado acepta la propuesta de fiscalía.
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa técnica con previo consentimiento del procesado acredita la ejecución de
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro de los requisitos
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	Delito sin víctima determinada, al ser abstracta
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado ni de la víctima
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 30

*Caso 13, Actividad Ilícita De Recursos Mineros- (Art.260, inc.2) -Caso Nro. 10281202300421-
Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable*

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		La minería artesanal es sancionada de 3 a 5 años de pena privativa-
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No se supera los 10 años de pena privativa de libertad.
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas	x		Daño al medio ambiente, bien jurídico protegido por el estado.
Intencionalidad	Dolo	x		El imputado actúa con plena conciencia
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		El imputado no mantiene contratos mineros de operación inscritos en legal y debida forma.
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena	x		No contenía historial delictivo
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		El cálculo de la pena da como resultado un 4 mes de pena privativa de libertad, medidas cautelares sin prisión preventiva

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 31

*Caso 13, Actividad Ilícita De Recursos Mineros- (Art.260, inc.2) -Caso Nro. 10281202300421-
-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.*

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifico las solemnidades sustanciales
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 3 a 5 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad, la sanción final impuesta fue de 4 meses de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El proceso expresamente decide acogerse a este procedimiento
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa del procesado sugiere la aplicación del procedimiento.
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		El delito encaja dentro del procedimiento, tomando en cuenta la reforma del 12 de mayo de 2023
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.	x		Se garantiza el conocimiento de la verdad procesal a través de la presente sentencia y para garantizar el derecho de no repetición
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		El juez fundamenta su sentencia en parámetros legales y doctrinarios.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado ni de la victima
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

El presente delito relacionado directamente con los recursos mineros hasta antes de la reforma del 12 de julio del 2024, este delito era susceptible de este tipo de procedimiento, sin embargo, es necesario mencionar que en la actualidad con la última reforma este ya no es susceptible de procedimiento, en la reforma del 12 de mayo del 2023 al COIP, la pena privativa de era establecida de la siguiente manera:

- Minería, extracción, transporte, comercialización, almacenamiento 5 a 7 años
- Minería artesanal 3 a 5 años
- Minería con daños al medio ambiente 7 a 10 años.

En la actualidad en reforma del 12 de julio del 2024 la pena privativa de libertad va desde 13 años de pena privativa de libertad hasta, los 22 años lo cual, dejaría en evidencia que este delito, ya no es susceptible de este procedimiento, por lo tanto, el análisis de cumplimiento de parámetros de razonabilidad será ejecutados en base al COIP del 12 de mayo del 2023.

Tabla 32

Caso 14, Tenencia y porte de armas- (Art.360, inc.1)-Caso Nro. 10281202300456-Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable.

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años, inciso
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No supera los 10 años de pena privativa de libertad
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	No existe gravedad en el delito, al no existir daño, físico, violencia o muerte
Intencionalidad	Dolo	x		No cuenta con permiso respectivo para tener o portar armas de fuego
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Al encontrarse el arma de fuego se concluye que participó activamente en el delito
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No obstrucción a la justicia
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		La sanción es proporcional al delito como resultado 2 meses de privación de libertad.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 33

Caso 14, Tenencia y porte de armas- (Art.360, inc.1)-Caso Nro. 10281202300456-Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifico las solemnidades sustanciales
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		La pena es de 6 meses a 2 años lo cual no supera los 10 años de pena privativa de libertad, la sanción final impuesta fue de 2 meses de pena privativa de libertad
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		El proceso expresamente decide acogerse a este procedimiento
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa del procesado sugiere la aplicación del procedimiento.
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		No supera el límite establecido
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	No se ordena reparación integral por tratarse de un delito de peligro abstracto en el cual no existe una víctima determinada.
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		Se garantiza el conocimiento de la verdad procesal a través de la presente sentencia y para garantizar el derecho de no repetición
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 34

Caso 15, Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas (Art.362, inc.1)-Caso Nro. 10281202302148- Verificación de criterios de proporcionalidad que sustentan el uso razonable

Criterio	Descripción	SI	NO	Resultado
Evaluated				
Delito	el delito es sancionado acorde el COIP	x		Pena privativa de 5 a 7 años
Pena Privativa	la sanción encaja dentro de los 10 años de pena privativa de libertad	x		No sobrepasa los 10 años de pena privativa
Gravedad del delito	daño físico, muerte, fuerza en las cosas		x	No existe daño físico, la víctima es abstracta
Intencionalidad	Dolo	x		Los procesados son conscientes del ilícito
Agravantes	circunstancias que aumentan la gravedad del delito y la pena	x		Armas de fuego de tipo letal
Atenuantes	circunstancias que disminuyen la gravedad de la pena		x	No existen circunstancias que disminuyan la punibilidad del delito
Proporcionalidad de la pena	la gravedad de la pena es acorde a la sanción	x		La se rige al Art 635 del COIP

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

Tabla 35

Caso 15, Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas (Art.362, inc.1)-Caso Nro. 10281202302148- Verificación de Criterios de razonabilidad del procedimiento.

Parámetro	Descripción/Referencia COIP	SI	NO	Justificación del Cumplimiento
1. Solicitud de Procedimiento	Solicitud presentada por el fiscal, con autorización del procesado y su defensor. Art. 635 COIP.	x		La FGE realiza la propuesta formal a ser un delito susceptible de dicho procedimiento
2. Admisión del Procedimiento	El juez verifica que se cumplan los requisitos del Art. 635 COIP.	x		El juzgador verifica los requisitos
3. Pena Reducida	Propuesta de pena debe estar dentro del rango permitido (mínimo de un tercio). Art. 635 COIP.	x		En aquella época el delito aún era susceptible de procedimiento abreviado
4. Renuncia a Juicio Oral	Procesado renuncia expresamente a la etapa de juicio oral.	x		Los procesados renuncias al juzgamiento directo
5. Consentimiento Informado	Procesado actúa con pleno conocimiento de las implicaciones legales. Art. 635 COIP.	x		La defensa de los procesados sugiere la aplicación del procedimiento, y medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva
6. Delitos Permitidos	Solo aplicable para delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Art. 635 COIP.	x		No supera el límite establecido
7. Reparación Integral	Se garantiza la reparación integral a las víctimas. Art. 78 COIP.		x	No existe pronunciamiento al no existir víctimas, sin embargo, se atenta contra la seguridad pública
8. Resolución Motivada	El juez emite una resolución motivada que recoge los hechos aceptados y las pruebas presentadas.	x		Se cumple con los requisitos legales.
9. Derechos Fundamentales	Procedimiento vulnera los derechos del procesado /víctimas.		x	No se vulneran derechos del imputado.
10. Tiempo Razonable	La tramitación del procedimiento debe realizarse sin dilaciones indebidas	x		No existe dilación alguna en el proceso.

Nota: Recopilado de Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano [SATJE], (2025).

La presente causa en base a la última reforma ejecutada, el 12 de julio de 2024 en la actualidad determina que este delito ya no sería susceptible de procedimiento abreviado, sin embargo, a la fecha del cometimiento del delito, en el año 2023 el COIP de aquella reforma del 12 de mayo del 2023 en su artículo 362 establecía penas privativas de:

- Inciso 1 de 3 a 5 años
- Inciso 2 de 7 a 10 años
- Inciso 3 de 10 a 13 años

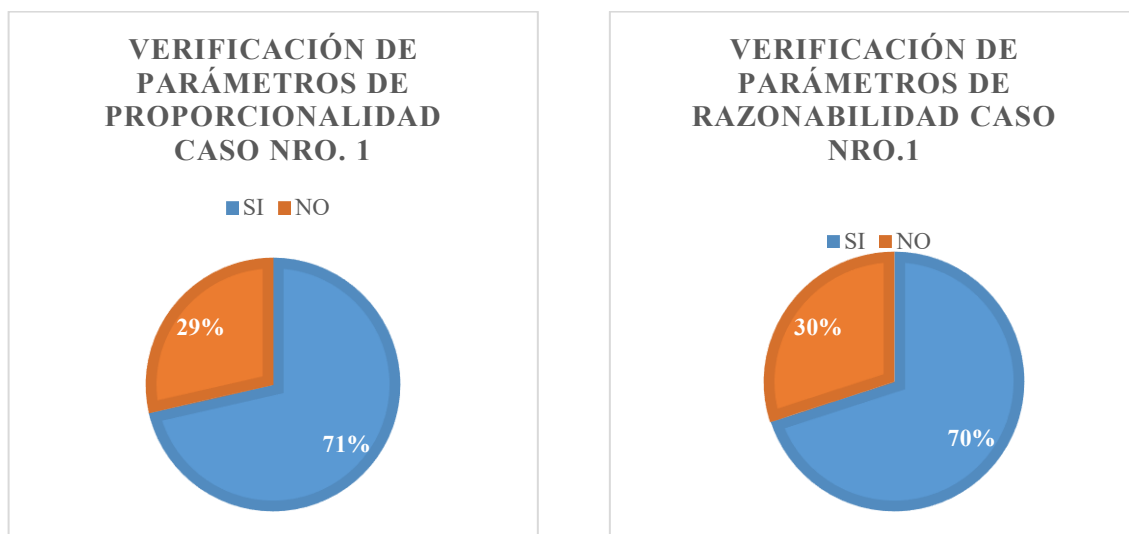
Por lo tanto, en aquel periodo este delito aún era susceptible de procedimiento abreviado y los parámetros son analizados con la reforma del 2023.

5.1. Resultados de análisis de parámetros de los casos

En este apartado se realiza un análisis de los parámetros que se cumple o no para sustentar el uso razonable de este tipo de procedimiento y que aspectos son beneficiosos o negativos para el sistema judicial ecuatoriano.

Se ejecuto un análisis de 15 casos que fueron resueltos bajo la modalidad del procedimiento abreviado, en la ciudad de Ibarra en el año 2023, por lo cual se procedió a seleccionar aleatoriamente los delitos que nos estableció la formula del muestreo estratificado proporcional para poder seleccionar de manera más equitativa los estratos a ser analizados.

Figura 1

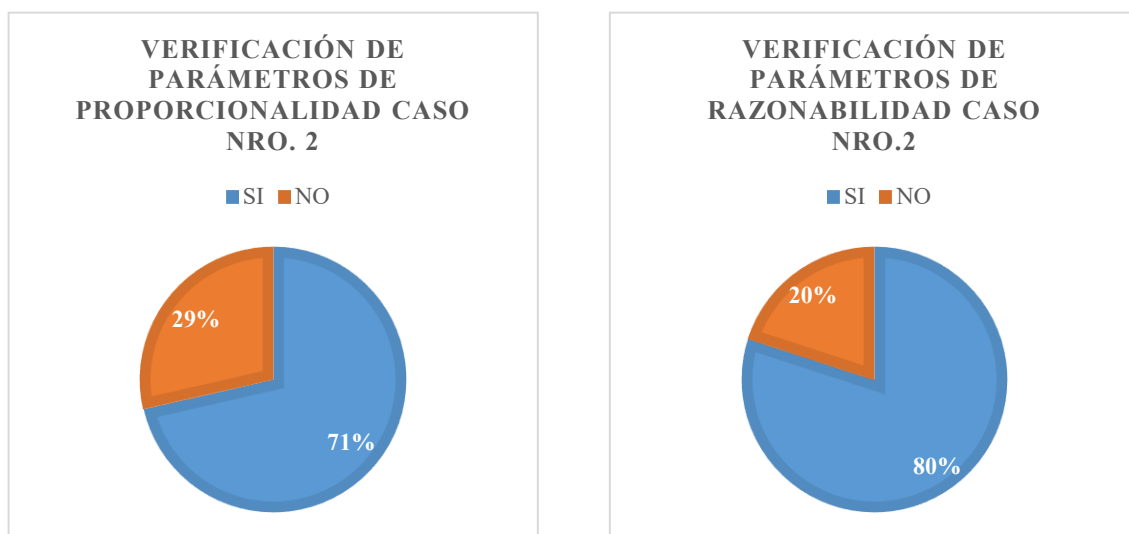


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

En el Caso Nro. 1, el análisis de los criterios de proporcionalidad se puede observar que el 71% de los parámetros sustentan su proporcionalidad, a diferencia del 29% de los parámetros de proporcionalidad los cuales no se cumplen. En tal sentido se evidencia que esta causa cumple con los requisitos que se ajustan a los parámetros de razonabilidad para que sea susceptible de este tipo de procedimiento, sin embargo, aunque se cumple con los parámetros legales la proporcionalidad en este delito es cuestionable por tratarse de un delito grave que atenta contra la vida.

En los criterios de razonabilidad se puede observar que se cumple con el 70 % de los parámetros para que sea necesario la admisión del procedimiento, mientras que el 30% de parámetros que no se cumplen tienen que ver con que la solicitud de este procedimiento no fue solicitada por el fiscal, pero si por la defensa técnica del procesado, y se evidencia que cumple con la mayoría de los parámetros que sustentan su uso razonable. Además, es importante mencionar que, si existió reparación integral cuantificada, no se vulneraron derechos de las víctimas, tampoco se coacciono al procesado elegir este tipo de procedimiento, este caso plantea interrogantes al reducir drásticamente la condena del procesado.

Figura 2

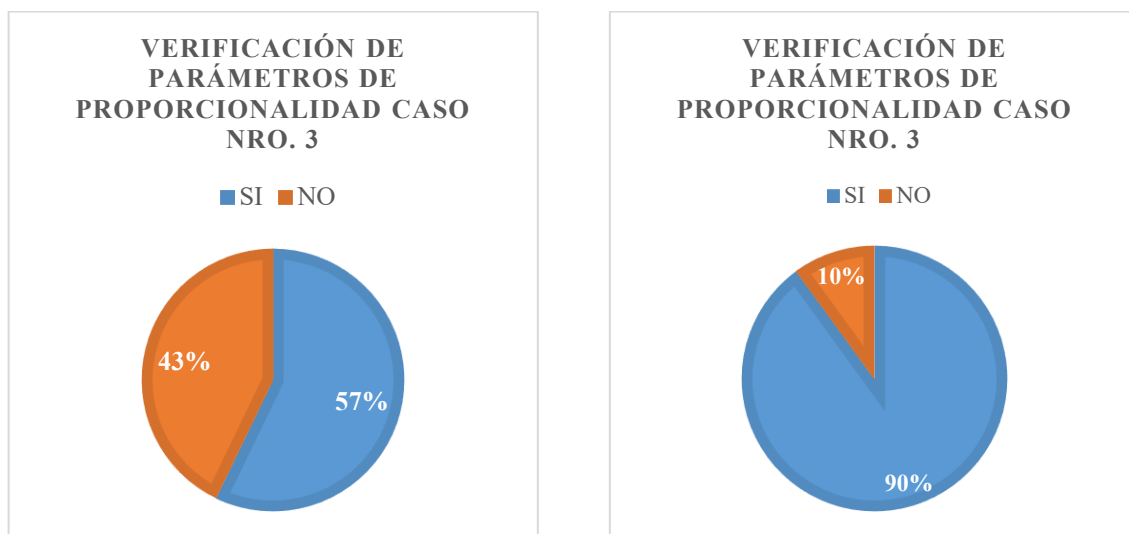


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

En el caso Nro.2 se observa que los parámetros de proporcionalidad se cumplen en un 71%, en la que nos determina que el delito si se sanciona acorde a los lineamientos establecidos por el COIP, además la sanción si encaja dentro del rango de los 10 años de pena privativa de libertad, se detalla la existencia de dolo, así como circunstancias que aumenta la gravedad del delito, sin embargo, su sanción es acorde a la gravedad del delito al ser un delito menor. El 30% nos detalla que no existió ningún daño físico ni muerte o fuerza en la víctima al ser un delito que atenta contra el derecho a la propiedad, además que el procesado actúa en plena conciencia.

Los parámetros de razonabilidad nos arrojan un resultado de 80 % de características que si se cumplen, la persona acepta libre y voluntariamente someterse bajo esta modalidad, el procesado actúa en plena conciencia de lo que implica aceptar la responsabilidad penal, el juzgador justifica jurídica y doctrinariamente su sentencia, mientras que el 20% nos aporta m que no se pudo cuantificar la reparación integral de la víctima y que tampoco se vulneraron los derechos de las partes procesales lo cual no es un punto negativo pero si es un aspecto que se debe tomar en cuenta.

Figura 3



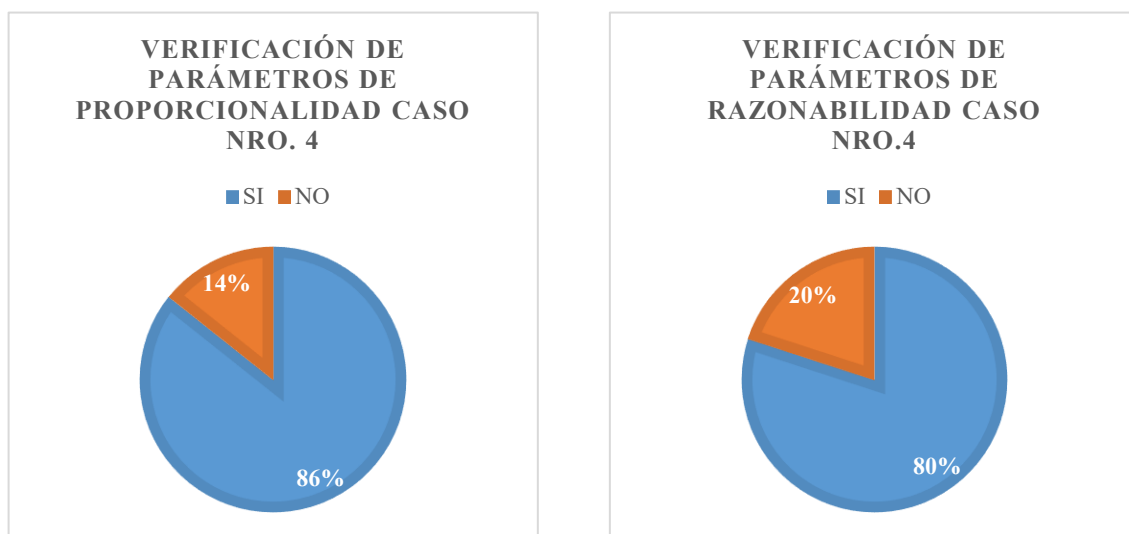
Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

El caso Nro. 3 nos detalla un porcentaje de 57% de parámetros que se ajustan a la proporcionalidad, en virtud de la adecuación del delito en base al reglamento, se lo identifica como un delito susceptible del procedimiento, existen circunstancias que aumentan la gravedad del delito, a diferencia del 43% al no existir violencia contra la vida, pero si robo con violencia y fuerza sobre las cosas, además no existen circunstancias que disminuyan la sanción.

La razonabilidad se cumple en un 90 % ajustando cada una de las circunstancias necesarias, por ejemplo, la FGE si presento la solicitud, si existió consentimiento libre y voluntario por parte del procesado al renunciar al juicio oral, además se manifestó la presencia del consentimiento informado, mientras que el 10% nos informa que no se vulneraron derechos de las partes procesales como lo son el denunciante y el denunciado. Es importante recalcar que no se tomó en cuenta el historial delictivo del procesado por circunstancias similares a la que fue sometido en esta causa.

En este delito no se existen afectación física de la persona, pero si existen daños a la propiedad privada, la intención dañosa (dolo) es evidente, la reincidencia en este tipo delitos no es tomada en cuenta al momento de la valorar la negociación entre la fiscalía y la persona procesada.

Figura 4

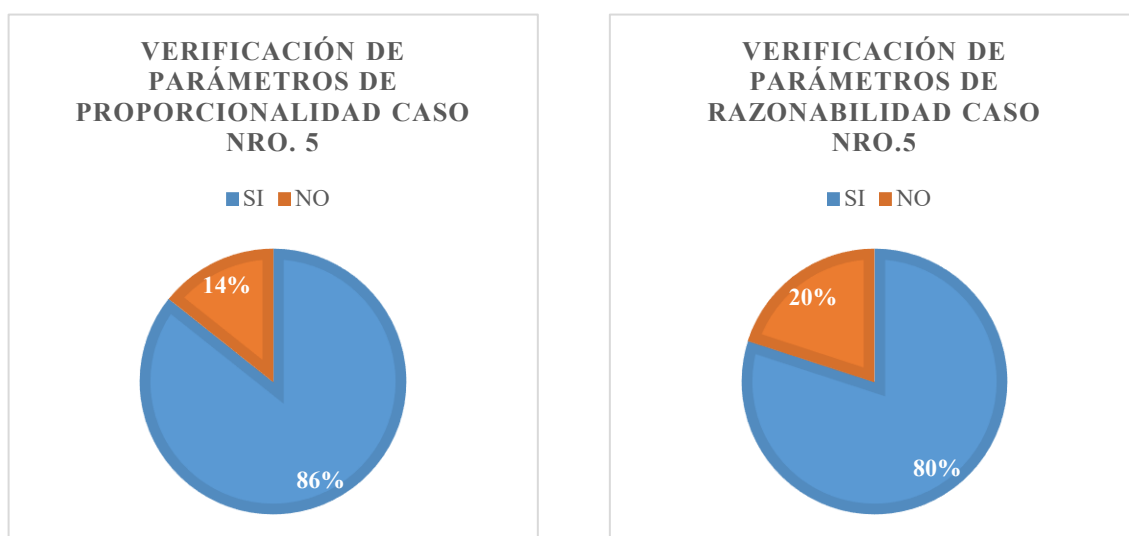


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

En los criterios de proporcionalidad del caso Nro. 4 se evidencia que la sanción si es acorde al delito, se lo aplico a un robo consumado de aparatos electrónicos de una tienda de videojuegos, la pena impuesta fue de un año la cual está dentro del rango mínimo legal permitido, el 86% nos refleja la proporcionalidad acorde al delito, sin embargo, el 14% detalla que no se atenta contra la integridad física de una persona.

La razonabilidad se la fundamento con el 80 % de los parámetros cumplidos, por ejemplo: con la solicitud presentada por parte de fiscalía, la aceptación voluntaria por parte del procesado con la finalidad de resolver de forma expedita su situación jurídica. El 20% nos aporta que no se pudieron establecer montos cuantificados al no existir los suficientes elementos de convicción para la reparación integral de la víctima al no poder probar la propiedad de los artículos robados, por lo cual no se puede cuantificar los daños y perjuicios. Además, es importante mencionar que no se vulneraron derechos de los sujetos procesales.

Figura 5

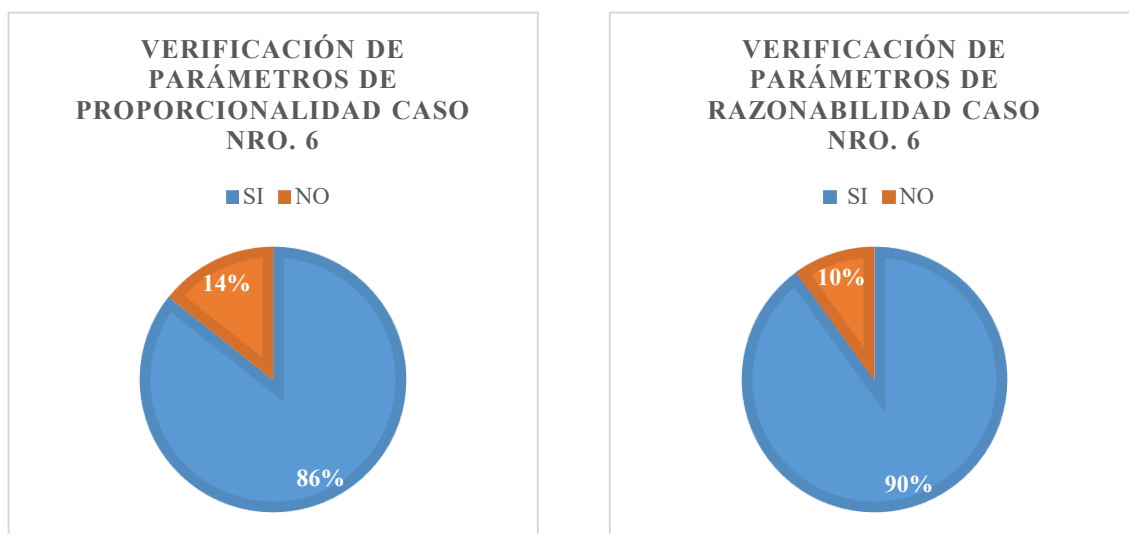


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

El 86 % de los parámetros de proporcionalidad se justifican con la existencia del tipo penal hurto en el COIP, además la sanción si encaja en el rango permitido, la intención dolosa existe al querer apoderarse de un bien ajeno, la reincidencia de la persona se considera como una agravante, pero existen atenuantes, ya que al configurarse como hurto el uso de violencia es nulo y la sanción se ajusta a la gravedad del delito. El 14 % nos aporta únicamente que el delito no es grave es un delito menor.

Los parámetros de razonabilidad se cumplen en un 80% lo cual justifica el uso de este de procedimiento bajo aspectos como la aceptación libre y voluntaria, el consentimiento previo por parte del procesado, el cumplimiento de los requisitos legales, el 20 % nos aporta que no se vulneraron derechos tanto de la parte actora y la parte denunciada. La reparación integral no se garantizó en este proceso debido a que el monto de indemnización no se ha podido cuantificar para los daños y perjuicios. Además, es importante mencionar que no se vulneraron derechos de los sujetos procesales.

Figura 6

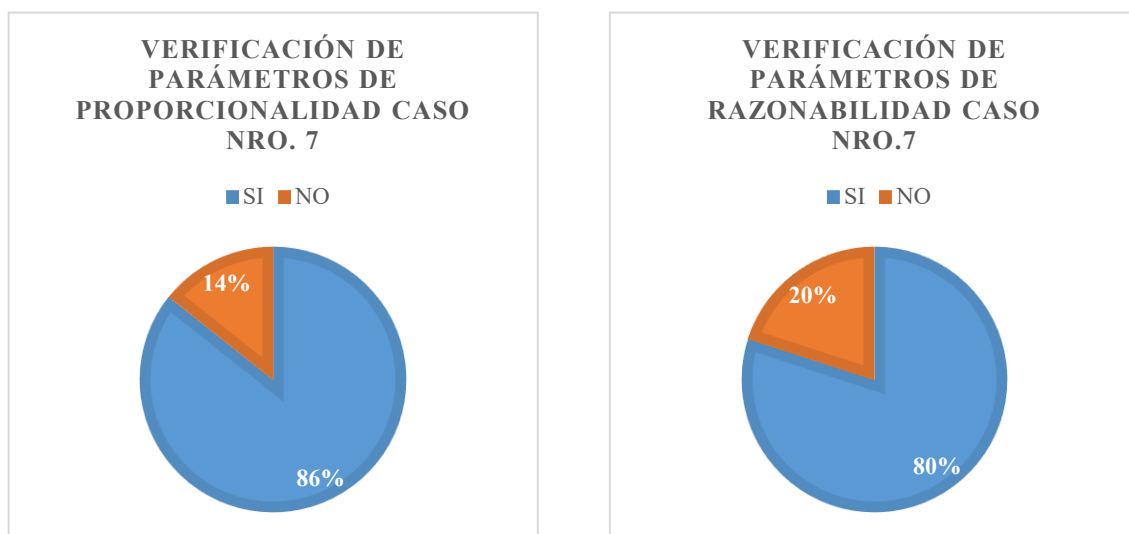


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

La proporcionalidad en el caso Nro.6 se aplica en un 86% , esto se debe a que el delito si encaja dentro de las causa que sin son susceptibles de este tipo de procedimiento, no existe daño físico ni muerte de las persona únicamente fuerza en las cosas al romper un vidrio y violentar la puerta de acceso peatonal del propietario, el 14 % nos detalla que no existieron circunstancias que disminuyan la gravedad de la sanción, primero por la intencionalidad de daño y segundo por violentar la propiedad privada.

El uso razonable de este procedimiento se sustenta en cumplir el 90% de los parámetros, la pena se ajusta a la sanción reducida en un tercio, no se sobrepasan los 10 años de pena privativa de libertad, existe renuncia expresa del procesado para someterse al procedimiento abreviado, además si se garantiza la reparación integral de la víctima en la que se determinó un monto de 180 dólares de los Estados Unidos de América.

Figura 7

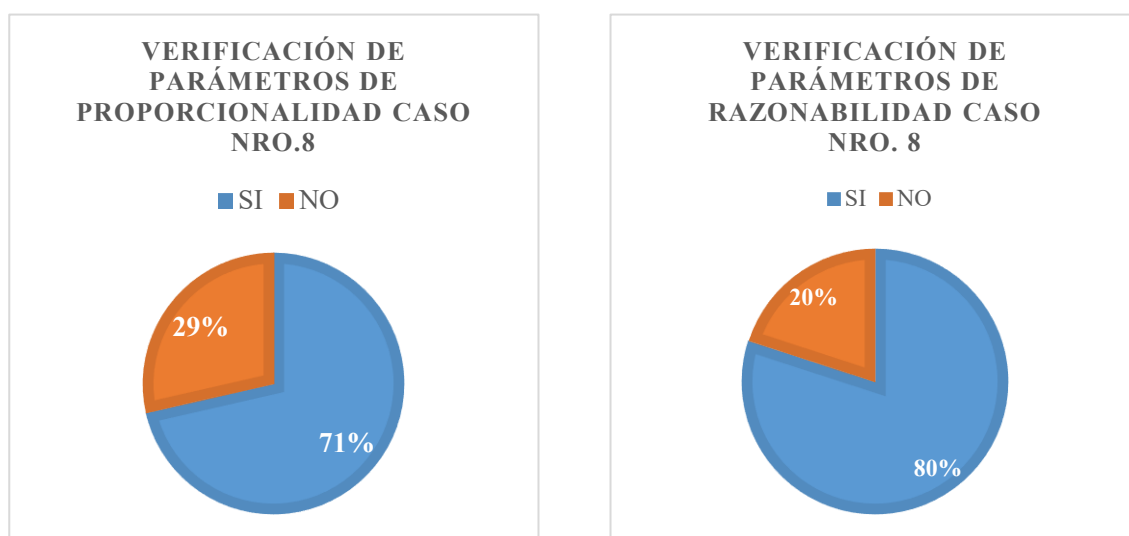


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

En el caso Nro. 7 se cumplen 6 de 7 parámetros de proporcionalidad dando un resultado de cumplimiento en 86%, el delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización se lo establece en escalas, en este se lo catalogó como un delito de mediana escala con una sanción inicial que estaba proyectada para 5 años sin embargo el acuerdo entre la fiscalía y el procesado dio como resultado 1 año de pena privativa de libertad., El 14 % nos aporta la nula existencia de violencia , daño físico , muerte o fuerza sobre las cosas.

En la sección que sustenta la razonabilidad del presente caso se cumplen 8 de las 10 condiciones, dando como resultado un 80% de cumplimiento de los cual es aceptable para poder aplicar el procedimiento abreviado, a diferencia del 20 % que son condiciones que no se cumple como por ejemplo no se cuantifica la reparación de la víctima al no existir , ya que se trata de un delito abstracto que atenta contra la salud pública en general además es importante señalar que no se vulneraron derechos de la partes procesales y se respetó el debido proceso.

Figura 8

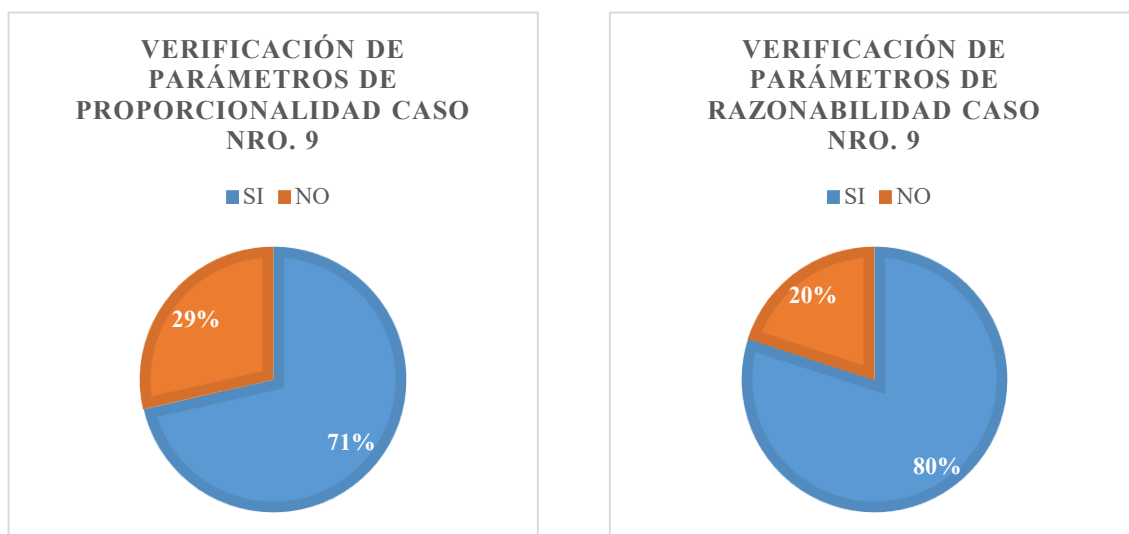


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

En el caso Nro. 8 los parámetros de proporcionalidad se cumplen en un 71%, si bien es cierto el delito no representa circunstancias como el daño físico o la muerte de una persona, el comercio de pasta base de cocaína, se considera como un aspecto negativo, además las circunstancias que agravan la situación es la existencia de un nexo causal como por ejemplo venta de droga (la causa) y la adicción a las drogas de personas del sector (el efecto). La sanción nos da como una notoria reducción a la pena privativa de libertad y se considera acorde a la gravedad de delito.

Los parámetros de razonabilidad nos arrojan como resultado un 80 % de cumplimientos de las condiciones que lo justifican, el delito no supera los 10 años de pena privativa de libertad, se admite el trámite bajo esta modalidad, existe consentimiento libre y voluntario, la defensa técnica del procesado acreditan lo afirmado. El 20% nos detalla que no existe vulneración de derechos a ninguna de las partes procesales, sin embargo, no hay existe reparación integral cuantificada, ya que es un delito que atenta contra la salud y en este caso la víctima sería indeterminada al ser la sociedad en general.

Figura 9

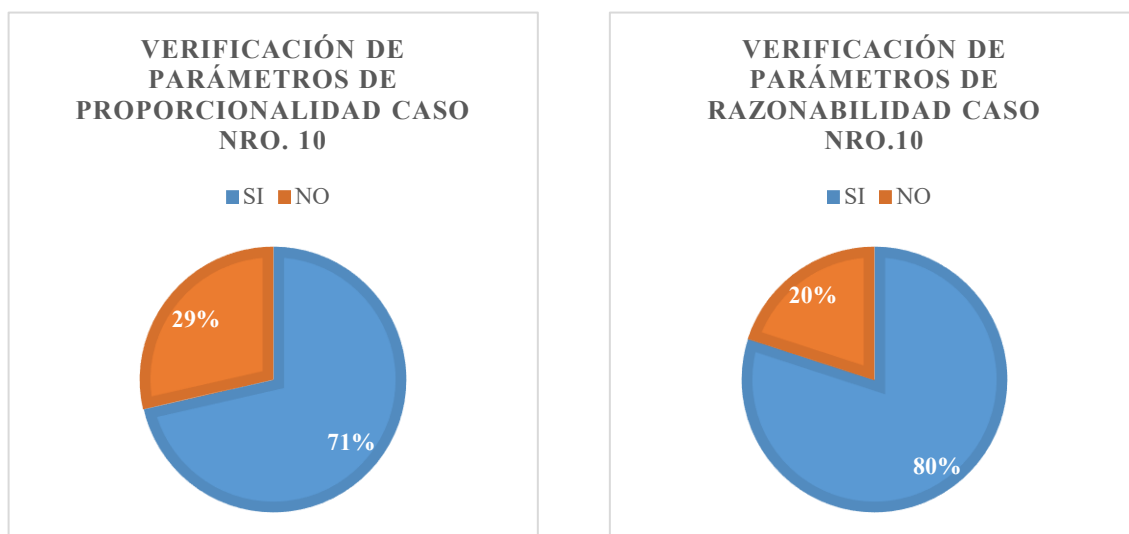


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025

La proporcionalidad en el caso Nro. 9 se adecua en 5 de 7 parámetros, por lo tanto, nos arroja un resultado de cumplimiento del 71% de las condiciones, la sanción es acorde a la gravedad del delito a ser un delito de tráfico y expendio de droga a mediana escala, los elementos de convicción recaudados por fiscalía aumentan la gravedad del delito, dando como resultado una sanción acorde al delito. El 10 % nos aporta la nula existencia de circunstancias que reduzcan la gravedad de la sanción al tratarse de un delito flagrante.

La razonabilidad en este caso nos arroja un resultado de cumplimiento en un 80%, primero la fiscalía solicita esta vía para dar por finalizado a esta controversia penal, se cumple los parámetros y son aceptados por el juzgador, se renuncia al juicio oral, existe consentimiento informado, el delito se encuentra dentro los de permitidos para aplicar este procedimiento, existe una resolución motivada y el trámite se ejecuta sin dilaciones. El 20% nos indica que no se violentaron derechos de las partes procesales, y que tampoco existe reparación integral cuantificada o determinada al ser un delito de ejercicio de la acción pública que atenta contra la sociedad ecuatoriana en general, como lo es el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

Figura 10

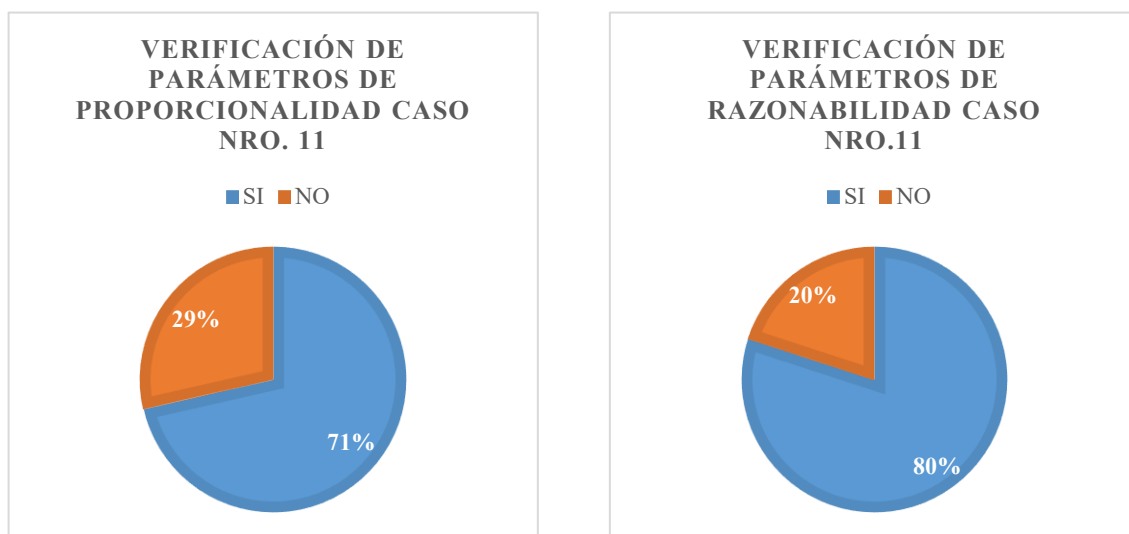


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

La proporcionalidad en el caso Nro. 10, se pone en duda cuando podemos observar que la tabla 24 nos menciona que “Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización - (Art.220, num.1, literal c)” ya no podría ser susceptible si la pena fuera superior a los 10 años, hay que tomar en cuenta la escala la cual es catalogada es de alta escala al superar los 300 gramos y estar dentro del peso neto de los 10.000 gramos, el peso neto es de 2947 gramos, sin embargo en este caso la sentencia inicial era de 10 años, el transporte de droga al ser un delito flagrante, no contiene circunstancias de que reduzcan la pena privativa de libertad, el 75% de los parámetros se cumplen pero se debe considerar que la condena podía ser superior a los 10 años. El 14 % corresponde al no existir circunstancias que reduzcan la sanción.

En los parámetros de razonabilidad, se cumple con el 80% la solicitud, admisión del procedimiento por parte del juzgador, la pena se reduce un tercio, la existencia consentimiento informado y la renuncia al procedimiento ordinario por parte del procesado, la tramitación se da sin dilaciones. El 20% detalla que no existe reparación integral, al ser un delito abstracto sin víctima determinada y que no se han vulnerado derechos de ninguna de las partes.

Figura 11

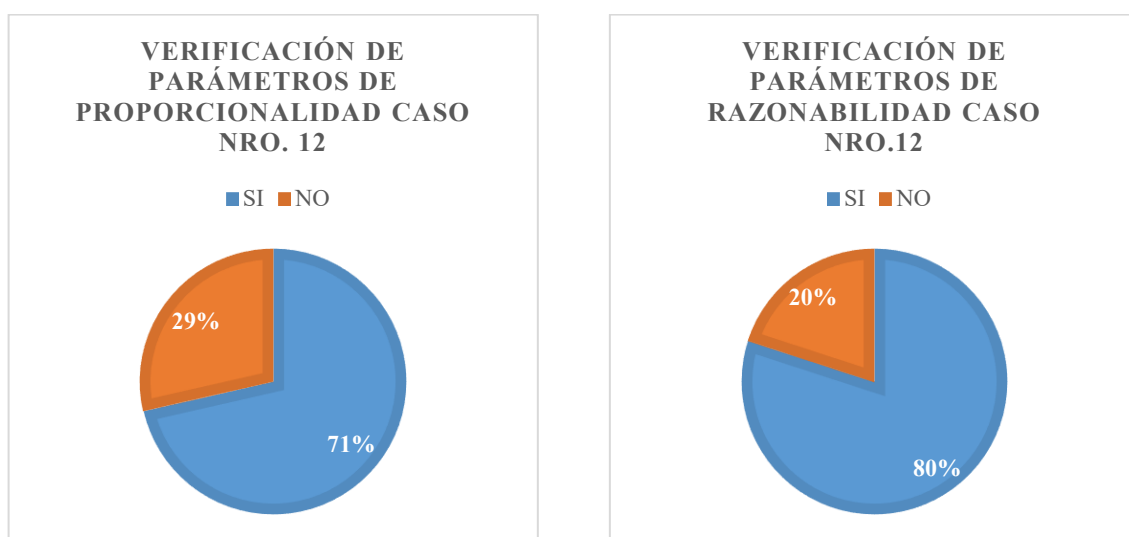


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

El 71% de los parámetros si se adecuan a la proporcionalidad, en virtud que el delito esta sancionado con una pena de 5 a 7 años, la sanción no supera el máximo permitido para ejecutarse por este procedimiento, si existe intención de cometer el delito, es un delito de alta escala con peso neto de 263,52 gramos de cocaína lo que aumenta la gravedad de la sanción, la condena inicial esa de 5 años, sin embargo, a las reglas del procedimiento fue reducida notoriamente a 1 año 8 meses. El 29 % corresponde a la nula existencia de atenuantes, y que tampoco implica daños contra la integridad humana.

El 80% de los parámetros de razonabilidad se fundamentan la positiva solicitud del procedimiento por parte de fiscalía, la verificación de los requisitos por parte del juzgador, la reducción de la pena privativa de libertad, la renuncia del procesado a juicio ordinario y la voluntad de dar por finalizada esta controversia penal de una forma más rápida, el 20% nos arroja la nula existencia de reparación integral y la nula violación de derechos de las partes procesales.

Figura 12

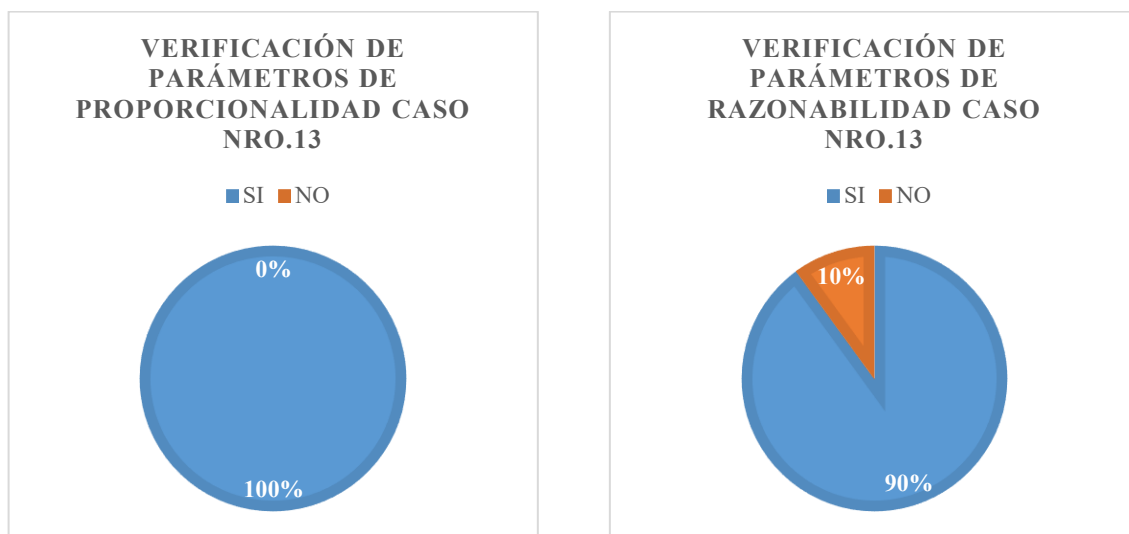


Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

Los parámetros de proporcionalidad nos arrojan un resultado de 71 % que, si se cumplen, la pena no sobrepasa los 10 de pena privativa de libertad, el delito no constituye una gravedad como de muerte y fuerza en las cosas, sin embargo, la alta escala aumenta la gravedad de la sanción, existe intencionalidad, la pena es acorde al delito. El 29 % menciona la nula existencia de circunstancias que reduzcan la sanción del hecho punible.

Los parámetros de razonabilidad se justifican con el cumplimiento del 80% de los aspectos, la negociación que se aprueba por parte del juzgador, el consentimiento informado, la acreditación de voluntad de someterse a esta modalidad por parte de la defensa técnica, así como la voluntad por parte del procesado, el patrón sigue siendo es el mismo de las causas anteriores relacionadas al tráfico de drogas, en mínima, mediana o alta escala en donde se puede evidenciar que el 20% se ajusta a la nula existencia de reparación integral.

Figura 13



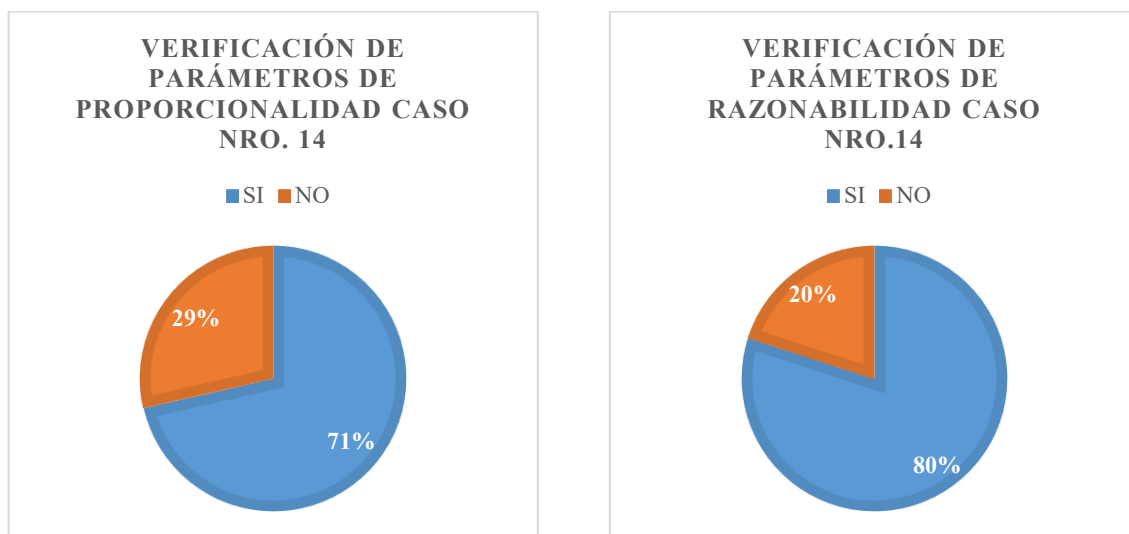
Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

El caso Nro. 13 cumplen al 100% con los criterios de proporcionalidad, esto se debe a que todos los parámetros, sí encajan dentro del rango de tiempo establecido por el COIP, el delito si bien es cierto no atenta contra la vida de una persona, pero si atenta contra un bien jurídico protegido por la Constitución de la República del Ecuador, como lo es el medio ambiente, que si bien es cierto es un bien inerte, es un bien importante para el desarrollo del buen vivir. La sanción no es tan drástica, pero es acorde las circunstancias del hecho delictivo.

Los parámetros de razonabilidad se cumplen en un 90% al adecuarse a todos los requisitos que justifican el uso razonable del procedimiento abreviado, se cumple con la tipicidad, antijuricidad, el grado de culpabilidad. El 10% se debe a la no vulneración de las partes, y en este caso si se garantiza la reparación integral no cuantificada en un valor monetario, pero si establecido por la garantía de no repetición.

La explotación de recursos mineros, si bien es cierto no es un delito de mayor conmoción social, el simple hecho de no cumplir con los requisitos legales establecidos, tales como los permisos y licencias o que se ajuste a la normativa de seguridad ambiental se constituye como un delito. En algunos casos las sanciones pueden ser superiores según el nivel de impacto ambiental.

Figura 14



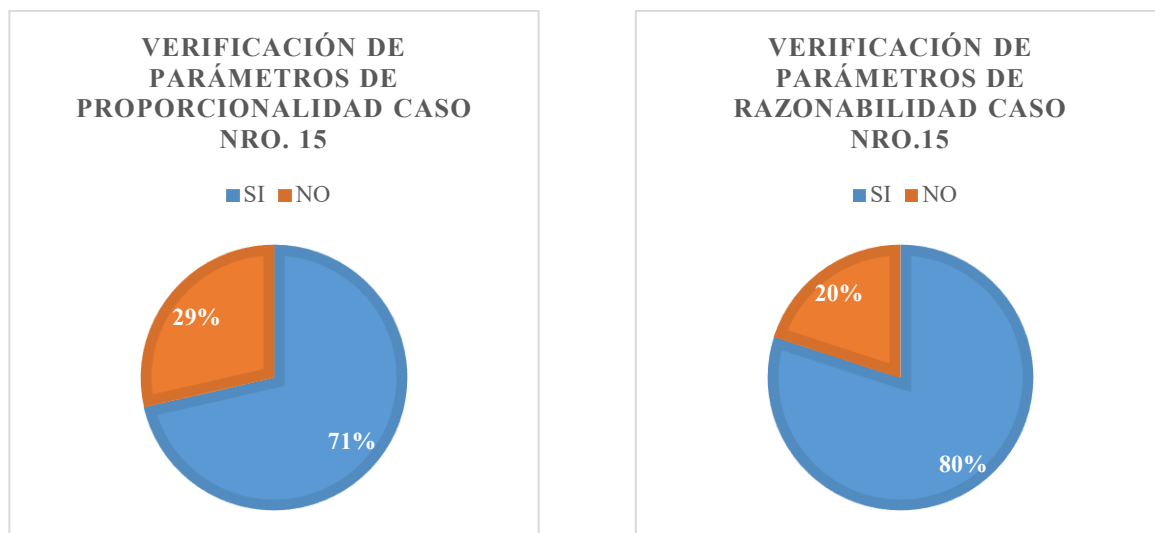
Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

El caso Nro. 14 cumple con el 71% de los parámetros de proporcionalidad, el delito se adecua al máximo establecido para poder acogerse del procedimiento abreviado, el simple hecho de portar un arma infringe la normativa, y se lo cataloga como dolosa al no contar el permiso establecido, la persona actúa con plena conciencia de que posee o porta un arma de fuego o un arma ilegal, sabiendo que está infringiendo la ley. Al encontrar un arma de fuego en tenencia de la persona procesada se lo constituye como un sujeto que participa activamente en el delito. La sanción es acorde a la gravedad del ilícito, el 29 % nos detalla la nula existencia de circunstancias que reduzcan la gravedad del delito, a pesar de que no exista violencia ante la vida o fuerza en las cosas.

El 80 % de los parámetros de razonabilidad se cumplen a diferencia del 20% que constituye que no existe reparación integral, no se ordena por tratarse de un delito de peligro abstracto en el cual no existe una víctima determinada. Es importante recalcar que la tenencia de armas de fuego se refiere a la posesión de armas ya sea de forma permanente o temporal, sin contar con los permisos legales, a diferencia del porte de arma que hace referencia a llevar el arma en algún lugar público o en lugares no autorizados, es decir en ambas circunstancias si

no se cuenta con los permisos necesarios se constituye como un delito, es una conducta contraria al marco legal establecido por el COIP.

Figura 15



Elaborado por: Ricardo Carrillo Ortiz ,2025.

Los parámetros de proporcionalidad se cumplen en 71% el delito no supera los 10 años de pena privativa de libertad, los procesados al momento de traficar armas son conscientes de la intencionalidad dolosa, debido a que su conducta no se adecua al respeto del ordenamiento jurídico, además un agravante es que se trafica armas de fuego de tipo letal las cuales representan un peligro para la sociedad en general, la sanción es de 40 meses /3 años 4 meses hay que considerar que la condena inicial era de 10 años.

El 80 % de los parámetros de la proporcionalidad, no detalla que ocho de los diez parámetros se cumplen como por ejemplo la capacidad libre y voluntaria de someterse a este procedimiento, el tipo penal se ajusta con los requisitos del COIP en el Art. 635, el 20% nos revela una similitud con delitos como el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización , ya que si bien es cierto el delito existe pero la victima especifica no al ser una delito que no atenta contra una persona en específico, se atenta contra la seguridad pública en general.

CAPITULO IV

Conclusiones

La aplicación del procedimiento abreviado conforme a derecho fue aplicada en la mayoría de las situaciones respetando los parámetros establecidos por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), especialmente con el consentimiento informado del procesado, la tipicidad de los delitos (pena menor a 10 años) y la reducción proporcional de la pena. Esto demuestra que el sistema judicial de la ciudad de Ibarra, en términos generales respeta el principio de legalidad a las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP.

La razonabilidad se encuentra presente pero perfectible, aunque la mayoría de los casos cumplieron con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y celeridad, se identificaron ciertas debilidades con respecto a la garantía de reparación integral a las víctimas y en la justificación de algunos fallos que no consideraron con rigurosidad los factores agravantes o reincidencias delictivas. Esto evidencia la necesidad de fortalecer el análisis y ponderación individual de cada caso.

La reducción efectiva de la carga procesal, en este tipo de procedimiento cumple con su objetivo estructural y principal de descongestionar el sistema judicial penal, permitiendo una resolución más expedita de los casos sin comprometer los derechos del procesado o de la víctima. Esto se refleja en la reducción de tiempos de resolución y la aceptación voluntaria.

La reparación integral es un aspecto clave a tomar dentro de un proceso penal, sin embargo se pudo observar que solo se la aplica cuando existe una víctima determinada por ejemplo en delitos que atentan contra propiedad como el robo o hurto, en delitos que atentan contra la vida como la tentativa de homicidio, mientras que en delitos que atentan contra la seguridad pública no se puede cuantificar o establecer un monto a indemnización, al ser la víctima abstracta como la naturaleza o indeterminada como la sociedad. Cabe señalar que las multas impuestas por el juzgador no cuentan como reparación integral. Por lo tanto, la

reparación integral es una compensación directa hacia la víctima, mientras que las multas son sanciones económicas impuestas por el Estado y es una forma de castigo para el infractor o delincuente.

Con base al análisis de la reforma del COIP de 12 de mayo de 2023, el delito tipificado en el Art. 362 “*Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas*”, en la reforma del año 2023 su pena privativa de libertad en el inciso 1 era de 5 a 7 años, en la reforma del COIP del 12 de julio de 2024, hasta la última reforma actual del 2 de abril del 2025, su pena privativa actual es de 16 a 19 años , por lo tanto, este delito actualmente ya no encajar dentro del rango de los establecido como requisitos del procedimiento abreviado, es decir ya no es susceptible.

Actualmente el delito del Art. 260 del COIP “*Actividad ilícita de recursos mineros*” ya no es susceptible de procedimiento hasta la actual reforma de 2 de abril de 2025, en la reforma actual la pena privativa de libertad es de 16 a 20 años, anteriormente este tipo de delito si era susceptible del procedimiento, debido a que su pena privativa de libertad era de 5 a 7 años, lo cual estaba dentro del rango permitido para someterse al procedimiento abreviado.

El delito de tipificado en el Art. 220 del COIP, “*Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*”, se configura en escalas mínima, mediana, alta y gran escala en el año 2023 tenía sanciones menos punitivas, a comparación de las actuales, por ejemplo, el tráfico de drogas a alta escala (Art.220, Num.1, literal C) actualmente ya no es susceptible de procedimiento abreviado, su pena privativa actual supera los 10 años dando como resultado la sanción de 19 a 22 años.

En conclusión, en Código Orgánico Integral Penal (COIP), con base a las reformas del año 2023, 2024 y 2025, muestran una tendencia hacia el endurecimiento de las penas para ciertos delitos como el tráfico de armas, la minería ilegal, el tráfico de drogas a gran escala.

Estos cambios revelan un enfoque más punitivo del Estado frente a estos delitos, con el fin de garantizar una mayor protección de bienes jurídicos como lo es la seguridad pública, el medio ambiente y la salud. Por lo tanto, estas reformas excluyen a ciertos delitos del procedimiento abreviado asegurando que los procesados se enfrenten a penas más severas y procesos penales más rigurosos.

Recomendaciones

- Se recomienda implementar programas de fortalecimiento, referentes a la formación técnica y ética para los fiscales, abogados en libre ejercicio, defensores públicos y a los jueces sobre los límites y garantías del procedimiento abreviado, haciendo énfasis en el consentimiento informado, la proporcionalidad de las penas y la no coacción. Esto permitirá reducir el riesgo de vulneraciones a los derechos fundamentales y asegurar que las decisiones de las personas procesadas sean realmente razonables y no producto de presiones institucionales o de saturación del sistema judicial.
- Establecer criterios estandarizados para la evaluación de la razonabilidad, la investigación revela que algunos casos, no se aplican de manera uniforme los principios de proporcionalidad, necesidad o equidad. Por tanto, sería un aspecto muy importante que el Consejo de la Judicatura elabore una guía oficial o matriz de evaluación de la razonabilidad, esto con la finalidad de unificar criterios y fortalecer la legitimidad del uso de este recurso procesal en delitos menores.
- Es importante incorporar mecanismos de control y supervisión, debido a que el uso del procedimiento abreviado puede implicar renunciaciones significativas de derechos, se recomienda que la Defensoría del Pueblo y otras entidades encargadas de la defensa del procesado implementen auditorías periódicas, con especial énfasis donde existan indicios de presión o vulnerabilidad del procesado.
- La presente investigación detecta conflictos entre el procedimiento abreviado y los beneficios penitenciarios como por ejemplo la suspensión condicional de la pena, por lo tanto, es recomendable se armonice entre las sentencias de la Corte Constitucional eliminando toda restricción que viole el principio de igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

- Almonacid-Almarza, D. (2023). Principio de eficacia e imperio de la ley. Observaciones en torno a su relación. *Isonomía - Revista de teoría y filosofía del derecho*, 58.
<https://doi.org/10.5347/isonomia.58/2023.469>
- American Bar Association. (2021, noviembre 28). *How Courts Work*.
https://www.americanbar.org/groups/public_education/resources/law_related_education_network/how_courts_work/pleabargaining/
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Nro. 180.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Nro. 449.
- Aucca Chutas, L. A. (2024). Derecho a la no autoincriminación: ¿tiene el imputado derecho a mentir? *YachaQ: Revista de Derecho*, 16, 23-33.
<https://doi.org/10.51343/yq.vi16.1282>
- Chávez Balseca, A. L. (2020). *Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador, 1837*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador).
- Congreso Nacional del Ecuador. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Registro Oficial Suplemento 360 de 13 de enero del 2000.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 50-21-CN/22*. Jueza ponente: Carmen Corral. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-50-21-cn-22-y-acumulado-consulta-de-norma/>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia 7-19-IN/23*. Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet.
- Corte Nacional de Justicia. (2016). *Resolución No. 02-2016*. Primer Suplemento del Registro Oficial No. 739.
- Enríquez, Burbano, G. (2017). El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia RFJ*.
<https://doi.org/10.26807/rfj.v1i2.24>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferré Olivé, J. C. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Goicochea ,Jiménez, C., & Córdova,Yauri, C. (2019). El principio de mínima intervención del derecho penal frente a los delitos de violación sexual de menor de edad. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 8(2), 45-55.
- Intriago,García, M. F., & Molina,Barrezueta, B. R. (2021). El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(11), 808-825.
- Malca Roque, F. W. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena* [Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8924>
- Maldonado Muñoz, M. (2012). El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 3, 139-174.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1996). *Ley 24.825- Modificación del Código Procesal Penal de la Nación*,.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#16>

Naime González, A., & Zaragoza, Contreras, L. (2019). El principio de igualdad en el Procedimiento Abreviado. *Derecho y Cambio social*, 58, 360-385.

Navas-Mejía, A. E., Rosero-Martínez, M. G., & Guamán-Supe, C. E. (2024).

Proporcionalidad en el Derecho Penal: Equilibrio entre la Pena y el Delito.

MQRInvestigar, 8(3), 1673-1695.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1673-1695>

Palomeque Ordoñez, D. P., Parma, C. A., & Ortega, Peñafiel, S. A. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviado. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(4), 72.

Proaño-Arellano, D. E., Zabala-Cáceres, D. S., Calvopiña-Herrera, J. L., & Játiva-Aguirre, S. E. (2024). Las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional del Ecuador y el principio de legalidad. *MQRInvestigar*, 8(4), 1920-1940.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1920-1940>

Real Academia EspañolaRAE. (2023). *Definición de principio de celeridad—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico -. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-celeridad>

Sentencing Council for England and Wales. (2017). *Reduction in Sentence for a Guilty plea: Definitive Guideline*.

Vera, Coloma, A. P., Meléndez, Carballido, R., & Beltrán, Ayala, J. M. (2019). *Conflicto entre la teoría del delito y la sentencia condenatoria en el procedimiento abreviado*.

<https://doi.org/10.5281/ZENODO.3340129>

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
CAUSAS INGRESADAS UJ PENAL DE IBARRA
AÑO 2023



IDJUICIO	FECHA INGRESO	PROVINCIA	CANTON	INSTANCIA	JUDICATURA	MATERIA	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	ESTADO CAUSA	CAUSAS INGRESADAS
10281202301348	15/7/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	144 HOMICIDIO	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202301138	14/6/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC. 2, NUM 1 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300830	30/4/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC. 2, NUM 2	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202301347	15/7/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC. 2, NUM 2 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202301833	16/9/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC. 2, NUM 2 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302352	4/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC. 2, NUM 2 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302431	15/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC. 2, NUM 2 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300072	12/1/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300458T	4/3/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300848	4/5/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300163	25/1/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.1 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302506	27/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.1 (REFORMA 12 MAYO 2023)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300311	14/2/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.2	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300473T	5/3/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	189 ROBO, INC.2	ABREVIADO,ORDINARIO	RESUELTO	1
10281202300400G	10/2/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	196 HURTO, INC.1	ABREVIADO,ORDINARIO	RESUELTO	1
1.02812E+13	7/9/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	196 HURTO, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302409	9/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	204 DAÑO A BIEN AJENO	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300290	11/2/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300460	9/3/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300497	12/3/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300781	23/4/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO,ORDINARIO	RESUELTO	1
10281202300801	27/4/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300847	4/5/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300893	12/5/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302404	9/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - NUM. 1, LITERAL B)	ABREVIADO,DIRECTO	RESUELTO	1

10281202301126	12/6/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION- INC.4, LITERAL C	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300083	14/1/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300758	21/4/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202301431	27/7/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202301691	30/8/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202301692	30/8/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302458	18/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302475	21/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION, NUM. 1, LITERAL C)	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302386	6/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	254 GESTION PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	ABREVIADO,DIRECTO	RESUELTO	1
10281202300421	27/2/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	260 ACTIVIDAD ILICITA DE RECURSOS MINEROS, INC.2	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300503	13/3/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	275 INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300142	21/1/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	282 INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300456	7/3/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202300159	24/1/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302493	24/12/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2	ABREVIADO	RESUELTO	1
10281202302148	2/11/2023	IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE IBARRA	PENAL COIP	ACCION PENAL PUBLICA	362 TRAFICO ILICITO DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS QUIMICAS, NUCLEARES O BIOLOGICAS, INC.1	ABREVIADO	RESUELTO	1

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

Fecha de corte: 30 de noviembre de 2024

Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos, SPE

